

el punto grave de la cuestión y por consiguiente en él debemos fijar nuestra atención.

Si esos gravámenes han recaido hoy sobre la «Peruvian Corporation», ello debe dilucidarse ante el Poder Judicial hasta que le venga el turno al Gobierno para defenderse contra la «Peruvian» por las evicciones y saneamientos que deseé; al menos, yó, en mi escaso juicio y pocos conocimientos jurídicos, creo que es lo único que podemos hacer, salvo que querramos eximir á la «Peruvian» de los dos millones y medio para recargarlos al Estado.

Me he extendido en esta larga disertación, sobre estas cláusulas, porque no las había comprendido sino de esa manera. Voy ahora á ocupar la atención de la H. Cámara, respecto de las conveniencias de aceptar este desgraciado artículo, solo para recibir un empréstito de £ 23,000.

Yó comprendo que la situación afronta creada por la horrorosa guerra civil que nos abruma, demande sacrificios por parte del Gobierno y del Estado, pero creo que no puede negarme el Ministerio que el Honorable Senado cada vez que ha acudido á él, ha sabi-corrresponder, como convenía, á las circunstancias.

Cuando solicité las 40,000 toneladas de guano para elementos bélicos, se las hemos dado; cuando solicitó el 25 por ciento de las entradas municipales, se lo hemos concedido; cuando se ha solicitado ley para suspender la amortización de la deuda interna, se lo hemos otorgado; y por último, cuando las Cámaras han visto que han dejado de pagarse los intereses de la deuda interna, han callado. Me parece que más sacrificios de los que hacemos, para procurar el bien del país, no ha podido hacerse, aún contrariando cada uno sus sentimientos, en obsequio á las consideraciones personales que nos merece el Ejecutivo; pero creo, Excelentísimo Señor, que antes de gravar al país con condiciones tan onerosísimas, como las que contiene este negociado, debe acudirse á otros medios con sagacidad y tino y no tomarse los asuntos tan á pechos, que no se admite más recursos que los propuestos; sin embargo de que, como ha manifestado alguno de los miembros de las Comisiones, el señor Dawkins dijo: si no se acepta la aclaración de la cláusula 17.^a no hay con-

trato; de manera que sin esa condición *sine qua non* no hay plata.

Cuando se hablaba de aceptar el contrato se ofrecían al Perú muchas compañías y libras.

—Dónde están esas compañías?

—Dónde están esas ventajas que iban á darnos prosperidad y producir el crecimiento de nuestras rentas?

Desde que se firmó el contrato cancelatorio, todo ha marchado peor para el Perú.

Yó, Excelentísimo Señor, paso por el sentimiento de desmenuzar todo este proyecto y lo desmenuzaré hasta la última cláusula, por que creo que a pesar de que sea pesado distraer la atención de la Honorable Cámara, debe hacerse, pues la cuestión es grave.

Si V. E. tiene á bien, puede levantar la sesión, por ser la hora tan avanzada: tengo aún mucho que hablar y ya me siento un poco fatigado.

El señor Presidente.—Como en efecto, la hora es tan avanzada, voy á proponer al Honorable Senado que, en lugar de celebrar sesión de día para este asunto, se destine la noche de mañana, porque de otro modo se interrumpirían tanto los trabajos del Gabinete, como la expedición de muchas leyes que se hallan en estado de resolución. Salvo mejor acuerdo de la Honorable Cámara, me parece más conveniente continuar el debate de este asunto, mañana á las 8 de la noche.

—Hecha por S. E. la consulta respectiva, la Honorable Cámara la resolvió en sentido afirmativo.

En consecuencia, se levantó la sesión para continuarla en la próxima noche.

Por la Redacción.—

ZENÓN RAMÍREZ.

59.^a Sesión, del Martes 16 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. señor General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores, Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Villareal, Oré, Romainville, Tejada, Rodríguez M. C., Mujica, Alarco, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Valle,

Somocurcio, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Rodríguez P. M., Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Bartra, Barrantes, Pinzás, Morote, Ruiz P., Zegarra, Pomareda y González, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el respectivo informe, el oficio en que se le pidió una razón de la cantidad de cerveza que se elabora en el país.

A sus antecedentes.

Del mismo, devolviendo con el correspondiente informe, el proyecto por el que se exonera del impuesto de movimiento de bultos, al petróleo de producción nacional.

A sus antecedentes.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el presupuesto departamental de Cajamarcia.

Del mismo, enviando con igual fin el balance del Presupuesto General ordinario.

Del mismo, acompañando con el propio objeto, el presupuesto departamental de Ancachs.

A la Comisión de Presupuesto los tres anteriores oficios.

Del mismo, remitiendo con el propio, fin el proyecto sobre establecimiento de un desembarcadero y un almacén de depósito en el puerto de Yurimaguas.

Del mismo, acompañando para que sea revisado, el proyecto por el que se dispone que las compañías de Bomberos y Salvadores dependan en su establecimiento, organización y servicio, de los Concejos Municipales respectivos.

A la Comisión de Gobierno ambos oficios.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto sobre designación de fondos para el sostenimiento de la instrucción primaria en el departamento de Tacna.

A las Comisiones de Instrucción y principal de Hacienda.

Del mismo, derogando la ley de 14 de Octubre de 1893 que rebajó á soles

600 anuales el haber del médico titular de Tacna, y declarando vigente la de 31 de Octubre de 1890, que fija dicho haber en S. I,800.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, acompañando para su revisión, el proyecto por el que se vota en el presupuesto departamental de Loreto, con destino á la construcción de un camino de Yurimaguas á Tarapoto, la cantidad de S. 5,000.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, mandando con igual fin, el expediente sobre el permiso concedido á don Pedro Emilio Dancuart, para aceptar la condecoración de tercera clase del Busto del Libertador, que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.

A indicación del señor Muñoz, se dispuso del trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo, acompañando para su revisión, el proyecto que crea el impuesto de un centavo á cada litro de aguardiente que se labore en Huánuco, para el sostenimiento de la Escuela Taller establecida en esa ciudad.

A las Comisiones de Instrucción y auxiliar de Hacienda.

Del mismo, enviando en revisión la propuesta del Ejecutivo, para que se reconozca al Coronel don Miguel Iglesias la clase de General de Brigada que obtuvo en 1881 y los derechos que, como á tal, le corresponden desde esa fecha.

A solicitud del señor Rodríguez P. M., á la que se adhirieron los señores Huguet, Somocurcio y Gómez de la Torre, se acordó la dispensa del trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo, mandando con igual fin, la propuesta del Ejecutivo para ascender á Coronel efectivo al graduado de esa clase don Mariano A. Gaidos.

A indicación de los señores Somocurcio, Montero y Gómez de la Torre, se dispuso del trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo, remitiendo con igual objeto, la propuesta del Ejecutivo para ascender al Coronel don Pedro Más á la clase de General de Brigada.

A la Comisión principal de Guerra.

Proyectos.
Del señor Mujica, autorizando al Po-

der Ejecutivo para que pueda enajenar á título oneroso, una cantidad de terrenos baldíos, de las regiones cisanina, andina y trasandina, hasta el límite de un millón de hectáreas, distribuidas en las tres indicadas regiones, en la proporción que sea más conveniente.

A las Comisiones de Agricultura y auxiliar de Hacienda.

Dictámenes.

De la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, sobre autorización para reformar la organización y empleos de las aduanas.

A la órden del día.

Solicitudes.

De D. Pedro de Osma, para que se le permita optar el grado de Bachiller, sin sujeción á las nuevas disposiciones reglamentarias.

A la Comisión de Instrucción.

De D. Manuel María Barrantes, para que se le conceda cédula de cesantía, como empleado de la Secretaría de esta H. Cámara.

A la Comisión de Policía.

Antes de pasar á la órden del día, el señor Rodríguez P. M., solicitó de la Mesa se pusiera al despacho un expediente venido el año de 1877 de la Cámara de Diputados, relativo á la acusación entablada por esa H. Cámara contra el ex-Ministro de Hacienda D. José Félix García, por una emisión clandestina de ochocientos y tantos mil soles en certificados salitreros, y en caso de no encontrarse este expediente en el archivo, se pidan los antecedentes á la Cámara de Diputados.

Así se dispuso.

El señor Pérez L., vidió que se dispensara del trámite de Comisión á la propuesta del Ejecutivo, venida en revisión, para ascender á la clase de General de Brigada al Coronel Don Pedro Más.

Consultando el pedido fué acordado.

El señor Pomareda, solicitó que se oficiara al señor Ministro de Hacienda para que diga á la Empresa de los alcoholes que recomienda á sus representantes en los departamentos, den cumplimiento á lo dispuesto en el ar-

tículo 14 de la ley vigente sobre alcoholes, por el que se dispone que el pago de ese impuesto se verifique en los lugares de consumo; porque según las últimas comunicaciones que ha recibido de Moquegua, tiene conocimiento que el representante de dicha empresa en ese departamento, no sólo olvida esta disposición, sino que exige fianzas excesivas á los productores, ocasionando así, repetidos desagrados para el Gobierno.

Así se acordó.

El señor Tejada, pidió que se reemplazase al señor Colunge en la Comisión de Agricultura é Irrigación, que por ausencia del expresado señor estaba incompleta.

S. E., con acuerdo de la Cámara, subrogó al indicado señor Colunge en la expresada Comisión, con el señor Rodríguez M. C.

ORDEN DEL DIA.

—Se leyó el dictámen que sigue de la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto del señor Pinzás, relativo al balance mensual que deben presentar los Bancos establecidos en el país.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

En la sesión del 11 de Setiembre último, en que se disentió la proposición del H. señor Pinzás, relativa al balance de los Bancos con anuencia de un alto empleado de Hacienda, uno de los suscriptores retiró su firma del dictámen objeto del debate, con el propósito de ajustar éste á las ideas que dominaron en esa discusión.

En su consecuencia, modifica las conclusiones de su anterior dictámen como sigue:

Que aprobéis la proposición del H. señor Pinzás; pero reducida á los siguientes términos:

El Congreso &

Considerando:

Que compete al Estado resguardar los intereses del público vinculados á las instituciones que manejan sus intereses;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único—Los Bancos radicados ó que se radiquen en la República, sus sucursales, las Sociedades de Beneficencia y demás instituciones que administran caudales ó valores en que de algún modo estén vinculados los intereses del público, están obligados á llevar un libro de Balances y á publicar el respectivo á cada mes, en uno ó más periódicos de la capital.

Comuníquese, ect.

Dese cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 12 de 1894.

José María González—Manuel Hurtado—José María Raygada.

—Se leyó, igualmente, el proyecto, que dice:

El Congreso etc.

Considerando:

1.^o Que una gran parte de la fortuna pública y de la privada se halla vinculada á las instituciones bancarias;

2.^o Que es deber del Gobierno velar sobre los procedimientos de los Bancos y por los intereses económicos de la Nación que se vinculan en ellos; y

3.^o Que en la actualidad no son conocidas por el público las operaciones bancarias y solo se sabe que esas instituciones tienen sus fondos en el extranjero;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o El Gobierno obligará á todos los Bancos establecidos ó que se establezcan en el país, y á las sucursales, á que presenten el balance mensual de sus cuentas.

Art. 2.^o El balance á que se refiere el artículo anterior se hará con intervención del Director de Hacienda, en esta Capital, y en los otros Departamentos con la del tesorero departamental respectivo, sin la cual ese documento no tendrá valor legal.

Dada etc.

Lima, Agosto 20 de 1894.

J. M. Pinzás.

—Habiendo aceptado el señor Pinzás el dictámen, se puso éste en discusión, y sin que ningún señor hiciera uso de la

palabra se procedió á votar y fué aprobado.

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Por el proyecto de los honorables señadores Pinzás, Ruiz Pedro J., y Huquet, se dispone que todos los checkes que se giren contra los Bancos, cualquiera que sea su valor, lleven un timbre fijo de diez centavos de sol, con cuyo objeto el Ministro de Hacienda debe dictar las órdenes convenientes para que la Tesorería General y las departamentales, en su caso, procedan a sellar los libros de checkes que existen en poder de los Bancos y en el de los particulares; debiendo esas oficinas continuar recaudando este impuesto mientras dura el contrato vigente sobre renta de estas especies valoradas.

La Comisión cree que es conveniente este impuesto, que sin causar grave perjuicio al contribuyente puede producir una regular cantidad para atender á las necesidades públicas. La ley de 1.^o de Noviembre de 1879 exceptuó á los checkes del impuesto de timbres, porque los Bancos de emisión y los hipotecarios lo pagaban bajo otra forma; más, como los bancos actuales no son de emisión ni hipotecarios, no hay motivo para que subsista esa excepción.

Pueden algunos creer, que sería más conveniente que el valor del timbre fuera en proporción con el del cheque, como se observa con otros documentos, que de este modo produciría más el impuesto. Es cierto que sería mayor el rendimiento; pero mayores son también las dificultades que se presentan para la recaudación y que se traducen en gastos; de manera que en último resultado sería muy poco lo que aprovecharía el Fisco de esta diferencia, aparte de las molestias que se ocasionan á los que tienen que pagar el impuesto, lo que retarda el movimiento del capital.

Por estas breves consideraciones, la Comisión opina por que el H. Senado preste su aprobación al proyecto referido.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 11 de 1894.

José María González—Enrique Cox.—P. M. Rodríguez.

El Congreso &c.

Considerando:

Que habiendo desaparecido los Bancos de emisión, no tiene razón de ser la excepción contenida en la última parte del artículo 14 de la ley de timbres de 1.^o de Noviembre de 1879;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Los cheques que se giren contra los Bancos, cualquiera que sea su valor, deberán llevar un timbre fijo de diez centavos de sol.

Art. 2.^o Inmediatamente después de promulgada esta ley, el Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que la Tesorería General y las correspondientes Departamentales, procedan al sello de los libros de cheques que existan en poder de los Bancos, los que para el efecto, recojerán los que hubiesen entregado a los particulares; recordando de aquellos el valor de los timbres correspondientes. La recaudación de este nuevo impuesto, continuará a cargo de dichas Tesorerías mientras dure el contrato vigente, para el expendio de esta especie valorada.

Art. 3.^o Los infractores de esta ley, quedan sujetos a las penas señaladas en el art. 18 de la de la materia de 1.^o de Noviembre de 1879.

Art. 4.^o Queda derogada la última parte del art. 14 de la citada ley.

Comuníquese, etc.

Lima, Setiembre 5 de 1894.

J. M. Pinzás—Felipe N. Huguet—P. J. Ruiz.

—Se puso en discusión el dictámen de la Comisión.

El señor Morote. — Excelentísimo Señor: — Causa verdadera sorpresa y llama seriamente la atención, el proyecto que se acaba de leer, porque se trata de establecer un impuesto que en este caso podríamos calificarlo de ciego, por lo mismo que es un impuesto demasiado gravoso para las personas que tienen que girar cheques. Y digo que

el impuesto es ciego, porque se propone gravar cada cheque con diez centavos, cualquiera que sea el importe ó suma que se gire; así es que cuando se gire un cheque por diez soles ó por veinte mil, estará siempre gravado con los mismos diez centavos.

Este asunto es muy grave, Excelentísimo Señor, y en cierto modo produciría perturbaciones en las relaciones que hoy existen entre los particulares y los Bancos, como depositarios de cuentas corrientes.

Las transacciones comerciales sufrirían también, porque no pudiendo disponerse libremente del depósito, el impetuoso trataría de conservar sus fondos en una forma fácil, para sustraerlos al impuesto, y tal cosa no podría obtenerse sin perjuicio de la facilidad con que debe procederse en casos semejantes.

Quizás hubiera guardado silencio, si la tasa del impuesto fuera de uno ó dos centavos, por cheque; pero tal como se propone, es enorme e inaceptable.

Además, se hace una confusión lamentable entre cheque y billete de banco.

¿Y qué relación encuentran los honorables autores del proyecto entre estas dos cosas enteramente distintas? ¿Se puede confundir el cheque con el billete? De ningún modo, Excelentísimo Señor. Por eso dije al principio que el proyecto había exitado mi atención.

Según los autores del proyecto, el timbre de diez centavos debe colocarse en cada hoja de los libros de cheques y el Banco puede exigir de los particulares la devolución de esos libros, para poner en ellos el respectivo timbre.

Cuando se conoce el mecanismo de los Bancos, se sabe que estos establecimientos tienen por mayor esos libros, que son frecuentemente de 25, 50 y 100 hojas cada uno. Y creé V. E. posible, y exento de gravísimas dificultades, que los recaudadores del impuesto penetren al interior de las oficinas bancarias y timbren los libros de cheques, que encuentren depositados en sus archivos, aún sin haberse entregado para el uso de los particulares?

Eso no es posible, Excelentísimo Señor; sería un abuso. Si el Banco de Londres, por ejemplo, tiene veinte mil libros de cheques, se le podrá exigir que pague diez centavos por cada hoja

de esos libros? Yo creo que la mente de los autores del proyecto ha sido gravar el giro del cheque y por lo tanto no podría exigírselo al Banco que pagará el impuesto por todos los libros que tuviera en sus oficinas y que quizá no llegue á entregarlos.

Hay algo parecido entre esto y el impuesto al consumo. Si todavía no se ha consumido, ¿cómo se puede pagar el impuesto? Establecer la contribución, Excmo. Señor, tal como se propone en el proyecto, traería multitud de abusos y consecuencias funestas para la libre movilización de los capitales.

Las cuentas corrientes disminuirían en un sesenta ó setenta por ciento, y entonces, en lugar de que el Estado pudiera sacar una renta razonable, no sacaría nada.

La contribución moderada podría fijarse en uno ó dos centavos sobre los cheques que se giren, pero sin tener en cuenta el conjunto de cheques, que el particular ó el Banco puede tener encuadrados ó no. El Estado podría vigilar la contribución, examinando los cheques girados, y cuando encontrase alguno sin el respectivo timbre, entonces podría hacer efectiva la responsabilidad que señala la ley.

Más de una vez he llamado la atención de la Cámara, respecto á las ideas que parecen predominar en materia de contribuciones. Preciso es que nos convencamos, de que las contribuciones moderadas son las más productivas y las que se pagan sin resistencias.

Fíjese V. E. en que la ley de timbres grava los recibos por arrendamientos; y preguntó ¿podría exigirse á un propietario que pusiera el timbre de 10 centavos sobre la suma total de los recibos que tenga en su escritorio, ántes de haberlos puesto en movimiento?

Tendrá la autoridad el derecho de entrar al escritorio de ese individuo para decirle: vengan mil timbres de diez centavos por cada mil recibos? Es preciso mirar las cosas con cierta calma, con cierta prudencia, y no por el deseo inmoderado de gravar, nos lancemos en un camino peligroso, sin criterio de ninguna especie. Deseo que alguno de los autores de la proposición me dé algunas explicaciones sobre el particular, ó la modifiquen de acuerdo con las indicaciones que he expuesto ante

la honorable Cámara, pues el asunto en debate no carece de importancia.

El señor Presidente.—¿Qué propone el honorable señor Morote?

El señor Morote.—Mi indicación es de carácter múltiple. En primer lugar me he referido al impuesto en general, que le creo inaceptable. En segundo lugar estimo excesiva la tasa del impuesto, dando por supuesto que se admite en principio, la contribución. Y, por último, que debe dejarse una cantidad libre del gravámen. En una palabra, que se haga algo semejante á lo que pasa con los arrendamientos de fincas; así como están libres del impuesto los recibos de 20 soles ó menos, así podría establecerse que solo los cheques por una suma mayor de 20 soles, serían los únicos sujetos al impuesto. Es preciso dejar al individuo cierta libertad en la esfera de su vida privada, en la esfera de su hogar. ¿Es posible que esté uno tan sometido á la ley que no tenga facultad para disponer ni de S. 20, sin que venga la autoridad á reclamar el impuesto? El Estado tiene derecho para ejercer cierta tutela sobre el ciudadano, pero no deben llevarse tan adelante las cosas que se destruya por completo nuestra independencia.

El señor Montero.—Excelentísimo Señor: Antes de tomar parte en la discusión, desearía saber de los señores miembros de la Comisión ó del señor senador por Loreto, que combate el dictámen, si esta ley se va á dar para el presente ó para el futuro; porque si es para el presente, es inútil; porque casi todos los individuos que han tenido cuentas corrientes en los Bancos, han retirado sus fondos por temor de que el Gobierno se eche sobre ellos. Si se trata de un proyecto para lo futuro, es probable que apoye los argumentos del honorable señor Morote; pero es preciso que entremos en una discusión franca con los miembros de la comisión que han opinado de ese modo.

El señor Somocurcio.—Excelentísimo Señor: Debo hacer notar que en esta proposición no se establece la justa proporción que debe existir en el impuesto que se propone; porque, como dice muy bien el honorable señor Morote, se puede girar por diez, veinte ó por mil soles, etc., y el timbre debe ser de distinto valor, según sea la suma girada, como sucede con los reci-

bos de fincas. No será lo mismo imponer un timbre de diez centavos á un checke de S. 1,000 y exigir un timbre igual á checkes de 20 ó 50 soles. Por consiguiente, creo que la comisión debe formar una escala para los timbres, en relación con el valor de los checkes, y no poner una cantidad fija para toda clase de checkes.

En el porte de correos existe esta escala: se atiende al peso, al tamaño, y con mayor razón debe procederse así tratándose de los checkes. Si aprobamos el proyecto, tal como se presenta, el resultado será que todo el mundo procure tener su dinero en su casa para librarse del impuesto.

Creo, pues, que la Comisión debe modificar el proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones que dejó expuestas.

El señor Morote.—Respondiendo á la pregunta del honorable señor Montero, le diré que las leyes siempre se dictan para lo venidero. Esta ley es, por consiguiente, para el porvenir, pues como su señoría sabe, las leyes no tienen efecto retroactivo.

Por último, y entrando en el fondo del asunto, diré á la honorable Cámara, que los capitales colocados en los Bancos en cuenta corriente, ya están gravados por el Estado, con la contribución sobre la renta, que se liquida mensualmente y se descuenta á cada uno de los imponentes. ¿Y aún se quiere gravar más el capital? ¿Cuántas veces, Excelentísimo Señor? Al fin llegaremos á aniquilarlo á fuerza de contribuciones. Francamente, lo mejor que podemos hacer es votar en contra del dictámen y rechazarlo, porque hay cosas que no tienen compostura y mas vale hacerlas de nuevo.

El señor Muñoz. — Exemo. Señor: No stando presentes los autores del proyecto, ni los señores de la Comisión, y habiendo hecho el honorable Senador por Loreto algunas observaciones que creo fundadas, sería conveniente que el proyecto volviera á comisión, y pido á V. E. se sirva hacer la consulta.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, S. E. hizo la consulta y la Cámara acordó que el dictámen volviese á comisión.

El secretario leyó los documentos que van á continuación:

COMISIONES DE GOBIERNO Y AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

El proyecto del honorable senador por Apurímac, doctor don Félix C. C. Zegarra, señalando la época en que debe hacerse la convocatoria para el remate de la recaudación de los impuestos fiscales de timbres y al consumo de alcohol y de tabaco, viene á llenar una necesidad urgente, porque vencido ya, con exceso, el plazo dentro del cual debió practicarse el remate, es no sólo probable sino seguro que no llegaría á efectuarse sin la previsión que demuestra dicho proyecto, y los impuestos referidos tendrían que ser recaudados por administración, sistema ruinoso é incoveniente, que haría disminuir, de una manera notable, los ingresos que pueden obtenerse, irrogándose así muy graves perjuicios al Erario nacional.

Interesados como se hallan muchos particulares y algunas sociedades mercantiles en el remate de los impuestos citados, el plazo de veinte días que señala el artículo 2.º del proyecto que motiva este dictamen, es prudencial y bastante para que concurran á la subasta, tanto los actuales rematistas como los que pretendan serlo en lo sucesivo, estableciéndose, de esta manera, la competencia necesaria, que es la condición esencial en los remates, cuando de ellos se quiere obtener las mayores ventajas posibles.

El artículo 4.º del mismo proyecto carecería de objeto ya si la H. Cámara colegisladora se dignara sancionar el dictamen reciado en el proyecto del Ejecutivo sobre estanco del tabaco, dictamen que aprobado por el H. Senado, ha pasado en revisión; pero como aún no es posible prever si así sucederá, juzgan vuestras Comisiones que dicho artículo es aceptable, con una ligera modificación.

Por estas consideraciones, vuestras Comisiones son de sentir:

1.º Que aprobéis los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del proyecto tantas veces citado;

2. Que, igualmente, prestéis vuestra aprobación al artículo 4.º, modificado así:

Art. 4.º Si no llegase á sancionar la presente Legislatura ordinaria una

nueva ley para la recaudación del impuesto fiscal al consumo de tabaco, servirá de base para su remate la cantidad de soles 544,500, debiendo cobrar los subastadores 50 por ciento más del gravamen que hoy pesa sobre el artículo referido.

3.^o Que apróbéis, además, la siguiente adición al proyecto:

En caso de reabrirse el remate por cualquier motivo, la convocatoria se hará por 5 días.

Dése cuenta —Sala de las Comisiones, en Lima, á 9 de Octubre de 1894.

Isaac Daza—Belisario Sosa—Juan Revoredo—Leopoldo A. Pérez—J. M. Raygada Oyarzábal—Manuel Hurtado.

El Congreso &c.

Considerando:

1.^o Que se ha suspendido el remate de los Ramos Fiscales del tabaco, de los alcoholes y timbres, con motivo de estar pendientes ante las Cámaras los proyectos de reforma de esos ramos;

2.^o Que es necesario evitar que al concluir el contrato de los actuales rematistas en 31 de Diciembre próximo, se vea el Fisco en la necesidad de dar dichos ramos en administración, sistema ruinoso y expuesto á abusos de todo género;

3.^o Que los términos señalados por la ley de 9 de Octubre de 1891 para los remates fiscales hacen, ya imposible; la subasta con la anticipación necesaria para que los nuevos contratistas puedan entrar el 1.^o de Enero próximo en posesión de los ramos que obtuvieren;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Clausurada la presente Legislatura ordinaria, y á más tardar el 1.^o de Noviembre próximo, el Poder Ejecutivo procederá á convocar postores para la recaudación de los Ramos fiscales, cuyo remate se ha suspendido.

Art. 2.^o La convocatoria se hará por veinte días improrrogables, debiendo tener lugar la subasta vencido este término.

Art. 3.^o En la convocatoria se observarán las nuevas disposiciones que hubiere sancionado el Congreso, quedando vigentes las que no se hubiesen alterado por el Poder Legislativo con la excepción del artículo siguiente.

Art. 4.^o Si no llegase á sancionar la presente Legislatura ordinaria una nueva ley para la recaudación del impuesto al tabaco, servirá de base para su remate, el doble de su rendimiento actual, ó sea la suma de soles 726,000 debiéndose también cobrar duplicada la contribución actual.

Art. 5.^o Queda derogado, para solo los efectos de la presente ley, lo dispuesto en la de 9 de Octubre de 1891.

Comuníquese etc.

Lima, Setiembre 22 de 1894.

F. C. C. Zegarra.

—No siendo conforme el dictamen con el proyecto, se puso éste en debate general.

El señor Somocurcio.—Exemo. Señor: Me parece que la idea dominante en la H. Cámara cuando se ha tratado de diversos proyectos presentados para los remates, en materia de alcoholes y tabacos, ha sido que esos remates se hagan por departamentos; y según el proyecto en debate, parece que el remate debe hacerse en general en Lima. Descaría que los señores de la Comisión, ó los autores del proyecto, nos diesen alguna explicación sobre este punto: se van á hacer los remates por secciones ó por Departamentos?

El señor Zegarra.—El proyecto no se refiere sino al tabaco; en cuanto a los alcoholes, nada aún ha resuelto la Cámara sobre la manera de hacer la subasta; á este punto se refería uno de los artículos que fueron rechazados, debiendo proponer la Comisión el que ha de sustituirlo. No tengo inconveniente, sin embargo, para aceptar una salvedad á este respecto; pero en cuanto al tabaco, la H. Cámara ha sancionado ya que la subasta se haga conforme al sistema vigente mientras el Gobierno reúne los datos necesarios para señalar á cada departamento la base correspondiente al respectivo remate; de modo que no habrá necesidad de hacer sobre el particular ninguna modificación. Se puede hacer la salvedad que el señor Somocurcio crea necesaria, á fin de dejar expedito el cumplimiento del acuerdo que la Cámara llegue á adoptar sobre la subasta del ramo de los alcoholes.

El señor Pérez.—Exemo. Señor: En mi concepto, el proyecto en debate no hace sino fijar los plazos para la convocatoria de los remates, sin entrar en detalles de los sitios donde deben

hacerse. Esto se hará cuando la H. Cámara resuelva lo conveniente.

El señor Hurtado.—Excmo. Señor:

En la discusión que se ha sostenido, al tratar sobre el impuesto de alcohol, ha quedado pendiente un artículo y es el que preceptúa que el remate se haga por departamentos; y es casi seguro que se tome esta determinación; por consiguiente, propongo el aplazamiento respecto de los alcoholos. No es posible aceptar la paridad entre uno y otro impuesto, porque se señala el total del impuesto para el remate del tabaco, y si se manda hacer por departamentos el de los alcoholos habrá que señalar distintas cantidades para la base del remate en cada departamento. Pido, pues, á V. E. se sirva consultar á la H. Cámara el aplazamiento respecto de los alcoholos, hasta que se resuelva si el remate del impuesto sobre ellos se hace por departamentos ó no.

El señor Pérez L.—Excmo. Señor: Ni en el proyecto, ni en el dictámen, se señala la tasa de los remates: se señala la tasa del impuesto del tabaco, pero no de alcoholos. De manera, pues, que no hay por qué aplazar el proyecto.

El señor Somocurcio.—Excmo. Sr. Desearía, como opina el honorable señor Hurtado, que la parte relativa á los alcoholos se reservara hasta que se presenten las cláusulas 4.^a y 5.^a que se aplazaron ayer, para que las reformára la Comisión.

El señor Presidente.—Su Señoría pide que este asunto vuelva á la Comisión?

El señor Somocurcio.—Que se aplique esa parte relativa á los alcoholos, hasta que la Comisión presente el artículo que quedó en suspenso.

El señor Zegarra.—Yo me opongo al aplazamiento, porque carece absolutamente de objeto.

El proyecto lo único que dice es que en el próximo remate de los ramos fiscales, se observen los términos especiales que él fija, en lugar de hacer la convocatoria durante cuatro, tres ó dos meses, como lo estatuye la ley vigente, con el objeto de hacer posible, como la Honorable Cámara lo desea, asegurar que los nuevos rematistas entren en posesión de esos ramos tan luego como se cumpla el tiempo del actual remate.

Hay un artículo en este proyecto,

Excmo. Señor, segun el cual en las convocatorias se insertarán las nuevas disposiciones, cualesquiera que fueren, sancionadas por esta Legislatura en materia de ramos fiscales, de alcoholos, tabaco, etc., observándose lo que está vigente hoy en todo lo que no hubiese innovado la presente Legislatura.

De manea á que no alcanzo á ver dónde está la obscuridad respecto de los alcoholos, porque la proposición no toca los alcoholos para nada, puesto que lo único que establece es el término para el remate de los ramos fiscales.

Respecto de tabaco, y esclusivamente respecto de los tabacos, el artículo 4.^a dice que si esta Legislatura no llegase á sancionar una nueva base para el remate de este ramo, se tomará como base de él, el doble de la suma fijada en el remate anterior. Pero esto afecta á los alcoholos; y, suplico al señor Secretario lea el artículo 4.^a para que la Honorable Cámara se convenza de que los alcoholos quedan completamente inaccesibles al proyecto. Sería bueno que se hiciese dar lectura á todo el proyecto.

El señor Secretario leyó.

El señor Zegarra—(Continuando.)

Como vé la H. Cámara, Excmo. Sr., según el artículo 3.^a del proyecto, se insertarán en la convocatoria las nuevas leyes y resoluciones que sobre estas ramos haya sancionado la presente Legislatura. Si la Honorable Cámara llega á sancionar que el remate de los alcoholos, ó de cualquier otro ramo, se haga de esta ó de otra manera, indudablemente que esta innovación debe ponerse en la convocatoria; y, esa convocatoria, deberá hacerse de conformidad con esas disposiciones.

Así es que el objeto del proyecto, no es sino fijar un término breve que haga posible la subasta, á fin de que no llegue el 1.^o de Enero y se vea el Gobierno en la necesidad de dar en administración estos ramos.

El señor Somocurcio—Con la explicación que acaba de hacer el honorable señor Zegarra, retiro mi pedido.

El señor Villarreal.—Veo inconvenientes respecto de los alcoholos, porque si se quiere hacer el remate en conformidad con la ley, no hay tiempo para que en veinte días se hagan los remates.

El señor Pomareda.—Excmo. Señor,

Si mal no recuerdo, hay un proyecto que ha pasado á la Cámara de Diputados, en que se dispone que por este bienio el Gobierno hará el remate conforme á la ley vigente, teniendo en cuenta para el próximo remate las bases que hoy se sientan. Si ésto es así, no hay inconveniente para que se haga el remate en veinte días, como dice el señor Zegarra, porque el Gobierno ha dicho que está resuelto á no aceptar la administración en esos ramos.

—Cerrado el debate del proyecto, en general, se procedió á votar el art. 1.^o y fué aprobado.

Su tenor es el siguiente:

Art. 1.^o «Clausurada la presente Legislatura ordinaria, y á más tardar el 1.^o de Noviembre próximo, el Poder Ejecutivo procederá á convocar postores para la recaudación de los ramos fiscales, cuyo remate se ha suspendido.»

Fué así mismo aprobado el art. 2.^o, que dice:

Art. 2.^o «La convocatoria se hará por 20 días improrrogables, debiendo tener lugar la subasta vencido este término.»

El artículo 3.^o, fué igualmente aprobado, con la modificación introducida por el señor Zegarra, autor del proyecto, en estos términos:

Artículo. 3^o «En la convocatoria se observarán las nuevas disposiciones que hubiese sancionado el Congreso, quedando vigentes las que no se hubiesen alterado por el Poder Legislativo, con la excepción del artículo siguiente:»

El Art. 4.^o fué retirado por el señor Zegarra, que aceptó el siguiente de la Comisión, el cual fué aprobado:

Art. 4.^o «Si no llegase á sancionar la presente Legislatura ordinaria una nueva ley para la recaudación del impuesto fiscal al consumo de tabaco, servirá para su remate la cantidad de 544. 500 soles debiendo cobrar á los subastadores 50% más del gravámen que hoy pesa sobre el artículo referido.»

—Fué así mismo aprobado el artículo 5.^o del proyecto, que dice:

Art. 5.^o «Queda derogada, para solo los efectos de la presente ley, lo dispuesto en la de 9 de Octubre de 1891.»

—Se puso en debate, la adición propuesta por la Comisión, cuyo tenor es el siguiente:

«En caso de reabrirse el remate por

cualquier motivo, la convocatoria se hará por cinco días.»

El señor Muñoz.—Yo no encuentro inconveniente, Excmo. Señor, para que en este caso se observe lo que manda la ley.

El señor Zegarra.—Excmo. Señor. Quedaría sin efecto todo el proyecto, porque si se observase la ley civil sobre reapertura de remates fiscales, valdría observarla, más bien, en cuanto al término de la convocatoria. La razón de ser del proyecto, es que habiendo hecho ya la convocatoria para el remate de estos ramos, todos los interesados en el negocio están preparados, sin necesidad de nueva y prolongada convocatoria. El remate se suspendió 24 horas antes de cumplirse el término, de manera que una nueva convocatoria se hace innecesaria por término prolongado, y si para la reapertura se fijasen los términos de la ley civil, es decir, 15 días si la mejora es de la cuarta parte, y 30 de la tercera ú otra mayor, como lo desea algún señor Senador, el remate no podrá realizarse antes del primero de Enero que es el objetivo que se persigue con este proyecto.

El señor Muñoz.—La razón de la Cámara de Diputados es manifiesta; pero no veo razón para que se aparte de lo que la ley preceptúa para este caso.

El señor Valle.—Excmo. Señor. Creo que con ese artículo se va á favorecer el monopolio para los remates; porque no es posible que en ese corto número de días cualquier individuo que resida en provincias, pueda entrar en estos remates.

El señor Zegarra.—Con venia de V.E. voy á hacer una rectificación. Creo que á nadie, menos que al que habla, podrá acusarse de favorecer monopolios y estancos.

Al aproximarse la época para un remate de esta naturaleza, todos los capitalistas de la capital y de fuera de ella, naturalmente que conozcan con anticipación cuando se va á realizar el remate, si tienen la intención de intervenir en él, naturalmente se preparan con tiempo.

Esos cinco días para la reapertura de la subasta, no tienen por objeto dar tiempo á cualquier buen cristiano, para que haga el ánimo é intención y forme el propósito de entrar en la subasta.

Hago estas indicaciones, para que la H. Cámara vea que no se trata de mo-

nopolios ni de privilegios. El objeto del proyecto es solamente asegurar que el 1.^o de Enero entrante, los rematistas que posean este remate por una subasta, entren en posesión de él, y evitar que caigan estos ramos en administración, por la tristísima experiencia que ha dado este sistema. Para evitarlo es necesario, pues, aceptar la proyecto.

—Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobada la adición.

El Secretario leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado con todo el detenimiento que se merece, el proyecto sancionado por la H. Cámara colegisladora, á fin de autorizar al Poder Ejecutivo para que implante en el servicio del Correo las mejoras conducentes á la más rápida economía y segura trasmisión de la correspondencia, tanto para el exterior cuanto para el interior de la República; y pasa á exponer los resultados obtenidos en su estudio.

La limitación de los recursos de que el correo dispone y el tiempo relativamente corto en que ha debido efectuar la reorganización de sus servicios, no han permitido adoptar aun todas las mejoras indispensables en una institución de su género y que son el fruto del tiempo, el estudio y el dinero cueradamente invertido; pero es indudable que si los poderes públicos prestan á la institución el apoyo que ha menester, podrá continuar desembarazadamente una senda de prosperidad tan ventajosa para ella misma como para el país. Con tal objeto se ha presentado el proyecto de que vuestra Comisión se ocupa.

Desde luego se comprende que es preciso concretarse en la adopción de las reformas á lo mas indispensable, dado que no es hacedero ni práctico acometerlas todas á la vez en una época de crisis económica, en la cual tienen que reflejarse sobre todas las instituciones, y en especial sobre el correo, las consecuencias de la considerable depresión que han sufrido el comercio y las industrias nacionales.

Las reformas que vuestra Comisión considera como indispensables, por la

importancia que tienen para todas las clases y la influencia que ejercen sobre el desarrollo del trabajo, son:

1.^a El establecimiento del servicio de giros postales internos e internacionales;

2.^a El del servicio de encomiendas postales;

3.^a El de suscripciones á periódicos de dentro y fuera del país;

El perfeccionamiento que debe adquirir con esos servicios el correo nacional, se completará con ciertas reformas de orden económico que efectan la más alta importancia así para el público como para la institución postal; y son éstas:

4.^a La reducción de las tarifas internas para la correspondencia escrita e impresa, los valores y los objetos diversos;

5.^a La creación de las oficinas que deben encargarse de los nuevos servicios;

6.^a La designación del personal que debe funcionar en esas oficinas y el consiguiente arreglo del presupuesto de ese Ramo.

Otras varias reformas deberían implantarse en el servicio postal para nivellarlo con el de las naciones europeas; pero si por una parte ellas no revisten la importancia capital y por lo tanto el carácter de indispensables que las anteriores, por otra exigen para su establecimiento la inversión de rentas superiores á las que disfruta por ahora y puede llegar á obtener en algún tiempo la institución en el país. Preciso cree, pues, vuestra Comisión aplazar su adopción para época mas oportuna y propicia.

Las mejoras ó perfeccionamientos en la administración pública exigen, por regla general, un aumento de más ó menos entidad en las rentas destinadas á sostener esta última, y si esto es indispensable tratándose de la administración en general, es axiomático, en lo referente al correo, á cuyo fomento tienen de consagrar todas las naciones del globo ingentes sumas, independientemente de las que producen la explotación de los valores y el perceibo de los derechos que están á cargo de la institución misma.

Vuestra Comisión podría aducir numerosos datos que comprueban esa aseveración y q' no están contenidos en los documentos oficiales que ha consulta-

do; pero se abstiene de hacerlo, por no dar excesiva extensión al presente dictámen.

El estado de las rentas fiscales no permite salvar por medio de una subvención las dificultades de carácter económico que podrían sobrevenir al poner en planta las medidas tendentes á la mejora del servicio postal, razón por la cual hay que limitar por ahora las reformas, á lo más indispensable, ponerlas en planta en el momento oportuno y no perder de vista á la necesidad de sostener por todos los medios la independencia económica del correo, de manera que no se paralicen sus servicios en un momento dado por falta de los recursos necesarios para su giro regular.

Nadie está en mejores condiciones que el Poder Ejecutivo para realizar tan importante programa y determinar el momento preciso de su ejecución; punto este último de la más alta importancia para la eventualidad posible y aún probable de q' las medidas proyectadas, si son llevadas á la práctica en un instante poco propicio, determinen quebrantos en la economía del correo, que invariablemente refleja el crecimiento y el descrecimiento de la fortuna pública y privada—como que es—por decirlo así, el obligado vehículo de los intereses de una y otra en cada país. Bajo esta faz, no puede ser más aceptable el proyecto sometido á vuestra consideración; y por lo tanto la Comisión es de sentir que os sirváis adoptarlo con la modificación que ha creído conveniente proponeros y de que trata en seguida.

En efecto: ninguno de los artículos del proyecto venido en revisión, acuerda especialmente al Ejecutivo la facultad de modificar las tarifas vigentes en materia de portes internos; y aún cuando por la generalidad de los términos en que está concebido el artículo 1.^o, podría estimarse que comprende esa autorización, parece necesario por la gravedad é importancia que el asunto envuelve—otorgarla de una manera expresa, dejando á la discreción del Gobierno fijar los límites de la rebaja.

Fundada en las precedentes consideraciones,—vuestra Comisión tiene la honra de proponeros las conclusiones siguientes:

1.^o Que os sirváis aprobar los cuatro artículos del proyecto venido en

revisión de la H. Cámara colegisladora.

2.^o Que os sirváis adicionar el artículo 1.^o de dicho proyecto—agregándole los siguientes términos en la parte final:—comprendida la reducción de las tarifas internas.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 30 de 1894.

Isaac Deza.—Belisario Sosa.—Leopoldo A. Pérez.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Exmo. Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el H. Sr. García y Lastres, para que se autorice al Poder Ejecutivo á fin de que contrate en Inglaterra, Francia ó los Estados Unidos, una persona experimentada en el Ramo de Correos, que venga á órdenes de la Dirección del Ramo, á introducir las reformas que reclama el servicio.

Después de detenido estudio y razonado debate, al cual concurrieron el autor del proyecto y el Director General de Correos, se uniformó unánimemente la opinión en el sentido de sustituir el proyecto materia del informe, con el que tenemos el honor de someter á la consideración de V. E.

La Comisión considera conveniente dar autorización al Poder Ejecutivo, para que con conocimiento exacto de las necesidades del ramo, lleve á efecto las reformas que estime necesarias.

Es evidente que á pesar de los esfuerzos plausibles de la Dirección de Correos, el servicio no satisface las exigencias públicas y para remediar esas deficiencias, llegando á resultados prácticos, es indispensable la unidad en el plan de reforma, y la apreciación de las causas que originan aquellas deficiencias, y solo se puede obtener ese resultado, concediendo la autorización indicada.

Por lo tanto, vuestra Comisión confía que se dispense la aprobación al proyecto adjunto que ella ha formulado.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 18 de 1894.

Juan E. Ríos.—A. Fuente.—Juan I. García.—Isidoro M. Elías.—Pedro de Osma.

El Congreso etc.

Considerando:

Que para llevar á efecto las reformas que reclama el servicio de correos, implantando las mejoras convenientes para la rápida y segura trasmisión de la correspondencia en el interior de la República y lo fácil y económico de la que se dirige al exterior, reformando el personal de las oficinas de la República en cuanto al número de empleados, sueldos y aptitudes de éstos, celebrando las convenciones postales convenientes y llevando á la práctica los principios de una buena administración, es necesario el conocimiento detallado del actual estado de ese ramo y la unidad en el plan que se adopte;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para que implante en el ramo de correos todas las reformas que exijen las necesidades del servicio.

Art. 2.^o Autorízasele igualmente para que, invirtiendo el producto total de ese ramo en las necesidades del servicio de correos, designe tanto el personal con que debe dotársele, como los haberes que disfruten y las cantidades que deben aplicarse para atender á las obligaciones que se contraigan en las convenciones postales.

Art. 3.^o El Presupuesto General de Correos será modificado por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la autorización concedida en el artículo 2.^o de esta ley, sin que por ningún motivo se apliquen á objetos distintos los ingresos del ramo mencionado, que subsistirá en lo sucesivo de sus propias rentas.

Art. 4.^o El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura, del uso que hubiese hecho de esta autorización, con cuyo acto se suspenderá su ejercicio.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, Agosto 24 de 1894.

Elespuru.

DIRECCIÓN DE CORREOS.

Exmo. Señor:

Es honroso para esta Dirección, dar

cumplimiento al precedente decreto, acompañando á este informe un ejemplar de cada una de las memorias correspondientes á los años 1886, 87, 89, 90, 91 y 92, en las que se registran no sólo los datos que ha solicitado el H. Representante por la Provincia de Condesuyos, sobre ingresos y egresos del ramo y monto de la correspondencia escrita é impresa que ha circulado por las estafetas de la República, sino también otros muchos detalles importantes del servicio postal peruano, comprendidas las numerosas providencias que ha dictado la Dirección, previa autorización de V. E. ó en virtud de las propias facultades para acrecentar los beneficios que obtiene el público por la acción del Correo.

Deplora este despacho que por el hecho de no haberse publicado memoria el año 1888 á causa de una disposición del Ministerio del Ramo, no sea posible acompañarla al presente documento; pero crée dejar salvada esta omisión, consignando aquí, que el monto de la correspondencia escrita é impresa que circuló por las estafetas nacionales en dicho año, ascendió á 2,564,451 piezas, y adjuntando el manifiesto de los ingresos y egresos habidos en arcas en el mismo periodo de tiempo.

En estos momentos se encuentra en prensa la memoria respectiva á 1893, presentada al Ministerio del Ramo en 30 de Junio último; razón por la cual no puede esta Dirección remitirla, deber con el que cumplirá dentro de muy breves días poniendo á disposición de las H. H. Cámaras Legislativas, el número suficiente de ejemplares para que todos los representantes queden informados de la marcha del servicio postal y de las sucesivas mejoras que ha adquirido, merced al incessante esfuerzo desplegado por el Gobierno y los servidores de la institución.

Centralizar los datos concernientes al Correo por el año corriente de 1894, es un verdadero imposible, antes de que el espire y se reciban en esta Dirección los cuadros estadísticos y las cuentas de todos los Distritos Postales de la República; pero á fin de salvar por el momento la dificultad á que se refieren el presente y el anterior acápite; remite esta Dirección, adjuntos al presente documento, tres cuadros (números 1, 2 y 3) cuyo contenido se explica á continuación.

El cuadro N.º 1 expresa por Distritos la extensión que ha adquirido la red postal en la actualidad, comparando sus datos con los correspondientes al año de 1886, demostrándose por él que la nueva extensión adquirida en el periodo de tiempo que abrazan ambos años, es de 5.270 kilómetros 725 metros, diferencia que hay entre los 12.131,025 que tenía en 1886 y, los 17.491,750 que alcanza en la actualidad.

Por el cuadro N.º 2 se pone de manifiesto que los servicios ó correos en giro en la extensión del territorio, han tenido un desarrollo paralelo con el de la red postal, pues de 12.562 que eran en 1886, suben hoy á 15.142, habiéndose aumentado en el periodo de tiempo expresado *dos mil quinientos ochenta servicios*.

El cuadro N.º 3 revela que los gastos efectuados en postas, ó sea en la conducción de los correos terrestres, ha subido de S. 30.991 64, que importaron el 86 á S. 44.220 á que ascienden hoy.

Debo agregar que el número de piezas que circuló por las estafetas el año último, fué de 6.590,967.

No serían completos los anteriores datos, si omitiese que las rentas postales limitadas el año de 1888 á soles 148.106 78, han sido en 93 á soles 211.102 38, lo que importa un aumento de S. 62.995 60 ó sea del más del 42%, sobre la renta primitiva, no obstante los rudos contrastes económicos que ha sufrido en el país y que tan sensibles se han hecho en 1892 y 1893, con la circunstancia, por demás notable, de que el correo ha conquistado en el Perú su independencia económica con solo el esfuerzo de sus gerentes y el apoyo moral de los poderes públicos, en el mismo tiempo en que el déficit que ha dejado en otros países ha sido crecidísimo, aún considerándolo en relación con las sumas que invierte en ellos para realizar cumplidamente su misión. Suman á este fin los siguientes datos:

El Correo en los EE. UU. de América ha tenido el año 1893, un déficit de más de *cinco millones de dollars* sobre un presupuesto de 81 millones; en Bolivia ha recibido el año de 1892, una subvención 52.151 89 del Tesoro Nacional, sobre un presupuesto de 123.760 52; en Guatemala ha percibido durante el año de 1893, un auxilio pecuniario del Erario Nacional, ascendente á S. 44.751 98

para completar su pliego de egresos no mayor de S. 123.044 62; y por último en la República Argentina, el servicio de Correos y Telégrafos arrojó un déficit el año 1891, ascendente á pesos 1.221.341 23 sobre su presupuesto que subía á S. 3.470,796 sin que haya constancia de que el Correo realice en ninguno de esos países el fuerte gasto que destina en el Perú á la construcción de un edificio que hará honor al país y á la institución encajada de levantarla.

Es cierto, Exmo. Señor, que siendo en todas partes el Correo una institución de público beneficio y no un ramo de entrada fiscal, parece inoficioso anotar el hecho de que haya conquistado su independencia y realizado o obras agenes á su fin propio y universal; pero debe tenerse en cuenta que el Correo peruano ha debido necesariamente desenvolverse sin auxilio extraño, porque tal era el programa que le imponía la ley de presupuesto, á mérito de la dificultad en que se encontraba y sigue el Erario Nacional, de favorecerlo en su desarrollo; que han debido proponer los gerentes de la administración á darle existencia autónoma, económicamente hablando, para establecer y acrecentar como lo han hecho los servicios postales, independientemente del fisco y apesar de los quebrantos de éste; y, por último, es forzoso reconocer que los beneficios debidos al Correo serían mayores y el desarrollo de la institución más avanzado, si no hubiera tenido que luchar en el Perú con dificultades de orden económico, que no embarazan su marcha en otros lugares y con los que es indispensable contar por ahora y durante mucho tiempo en el país.

No obstante esas dificultades excepcionales, los datos antes expuestos acreditan que el Correo peruano ha sabido encontrar y sigue invariablemente una senda de prosperidad, en la que no se detendrá como no se ha detenido hasta hoy; hecho que debe satisfacer el patriótico anhelo de los ciudadanos todos y de los representantes y gerentes del poder público.

Lima, Agosto 18 de 1894.

(Firmado)—*José Manuel de la Gala.*

—S. E. puso en discusión el proyecto, con la adición propuesta por la Comisión de Gobierno.

El señor Muñoz.—Exmo. Señor. Voy á decir unas pocas palabras para poner al corriente á mis honorables colegas, del objeto de la autorización de que se trata.

Hace dos ó tres legislaturas que la Dirección General de Correos sometió al Supremo Gobierno y éste al Honorable Congreso, varios proyectos, con el objeto de que el Poder Ejecutivo se adhiriese á ciertas convenciones postales de las que el Perú no es signatario (hablo de la Unión Postal Universal) y de que, se introdujeran algunas modificaciones en las tarifas de portes nacionales. Y como era más que probable que la presente Legislatura no pudiera ocuparse tampoco de esos proyectos, se ha pensado que con una autorización al Gobierno, podrá llevarse á cabo, con pulso y en época oportuna, un propósito tan conveniente al desarrollo del Ramo de que hablo, como al interés general del público y del comercio; de manera que el proyecto aprobado en la Honorable Cámara de Diputados, y que está en discusión, viene á satisfacer una aspiración del Poder Ejecutivo y de la Dirección General del Ramo.

La Comisión de Gobierno de esta Honorable Cámara, coincidiendo con esa aspiración y con lo sancionado por la Honorable Cámara colegisladora, acepta lo resuelto por ellas, e inicia una adición al artículo 1.^o del proyecto que no podrá dejar de ser aceptada por ambas, puesto que responde á satisfacer un deseo general: es decir, á introducir en la tarifa de portes para las comunicaciones y demás objetos que giran entre las Estafetas de la República, las modificaciones convenientes y en la oportunidad respectiva—esto es, cuando el país esté completamente pacificado y la rebaja no venga á perturbar la marcha tranquila y acertada de un Ramo, que tan intimamente está ligado con el interés social.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el proyecto.

—Así mismo fué aprobada la adición propuesta por la Comisión al artículo 1.^o del proyecto que dice: «comprendida la reducción de las tarifas internas.»

—Se puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión principal de Guerra de la Honorable Cámara de Dipu-

tados, venido en revisión, sobre el proyecto que declara que los militares que ejercen el cargo de Representantes de la Nación, no pierden ese carácter por aceptar empleo ó comisión militar del Poder Ejecutivo, y que dispensado de trámites, quedó á la orden del día.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra, ha consagrado detenido estudio al proyecto que á su dictámen tuvisteis á bien someter, relativo á expedir una ley que permita á los militares con el carácter de Representantes en las Cámaras Legislativas, aceptar el servicio concerniente á su carrera sin perder sus cargos.

La limitación de la parte dispositiva de dicho proyecto, corresponde en sentir de vuestra Comisión á la más extrema justicia, porque todos y cada uno de los Representantes, tienen el derecho de ejercer su profesión, sin restricción alguna, excepto los que pertenezcan á la profesión militar, consagrada exclusivamente, como en la parte considerativa se expone, al servicio directo del Estado, y sin que pueda ejercerse para otra Nación, sin perder las clases adquiridas y los derechos á ellas correspondientes.

La aprobación del proyecto que nos ocupa, vendrá, pues, á disminuir la desigualdad que hoy existe, á poner en actitud de prestar servicios al Estado desempeñando su profesión, á los militares que obtuviesen la honrosa elección de los pueblos, á reconocer un derecho y á prestar facilidades para su ejercicio.

Esto, no obstante, y con el fin de que el proyecto en referencia no se tenga como una reforma de lo establecido en la Carta Fundamental, reforma justificada en todo caso por las consideraciones expuestas; vuestra Comisión, animada por el propósito de obedecer á las exigencias de la equidad y de evitar la dilación de los trámites, os propone la conclusión siguiente:

Que aprobéis la proposición de que este dictámen se ocupa, con la adición que sigue:

«En los casos de desórdenes internos ó de guerra exterior.»

Dese cuenta etc. — Lima, Setiembre 10 de 1894.

Julio Jiménez—Ismael Muro—Luis I. Ibárra—J. Guerrero—Lizandro de La Puente.

—Así mismo, se leyó el proyecto á que el anterior dictámen se refiere.

El Congreso etc.

Considerando:

Que la profesión militar, sujeta á gradual gerarquía y á estudios especiales, se dedica exclusivamente al servicio directo del Estado;

Que por tal razón no debe limitarse su ejercicio, sino antes bien, darle las mayores facilidades, en orden al interés de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Podrán aceptar el servicio de carácter militar, sin perder sus cargos, los Representantes de las Cámaras Legislativas pertenecientes al Ejército ó á la Armada, cuando fueren llamados por el Supremo Gobierno en los casos de desórdenes internos ó de guerra exterior.

Comuníquese etc.—Lima Agosto 4 de 1894.

Ramón Freyre—Lizandro de La Puente—Vicente A. Silva—Hilario A. Farje—C. Abril y Borgoño—Bartolomé Araos.

Octubre 11 de 1894.

Aprobado con la adición de la Comisión.

Una rúbrica—*Eléspuru.*

Lima, Octubre 12 de 1894.

El señor Deza.—Exmo. Señor: El proyecto que se acaba de leer importa, en sí, una reforma constitucional, y ha debido, por lo tanto, pasar por las tramitaciones prescritas por la Carta fundamental para las reformas de este género; ha debido leerse en tres sesiones sucesivas, y debe discutirse en dos Legislaturas. Esto no se ha hecho; por consiguiente la H. Cámara de Diputados ha incurrido en una infracción constitucional, infracción que debe llamar la atención del H. Senado para que observe la tramitación correspondiente.

El señor Forero.—Yo veo, Exmo.

Señor, que la reforma del proyecto no es buena, aunque su esencia es aceptable. Parece que se ocupara de una reforma constitucional, bajo cuyo punto de vista no se ha discutido en la H. Cámara de Diputados.

Yo creo que habría sido mucho mas conveniente dedicarse á definir, si el llamamiento que hace el Gobierno de los Representantes militares, importa un cargo, un beneficio ó un empleo. De esta manera se podría decir, en un momento dado, dicho llamamiento no es cargo, no es empleo, ni es beneficio, y, por consiguiente, no puede motivar la pérdida del cargo de Representante.

La consecuencia que se persigue se obtendría fácilmente de la manera indicada, mientras tal como está la proposición, parece que se ocupara de una reforma constitucional.

Yo creo, pues, que podría modificarse los términos del proyecto, diciendo: se declara que el llamamiento que haga el Poder Ejecutivo á los Representantes que son militares, para que presten sus servicios en caso de guerra, no es empleo, ni cargo, ni beneficio; y nada mas. La consecuencia resultará de comparar las premisas.

El señor Montero.—Exmo. Señor: Vamos á discutir un asunto que está ya discutido y ventilado por la H. Cámara. No ahora, sino hace diez años, se resolvió este asunto por el Senado. Que se traigan las actas de 1874, y se verá allí que está resuelto que los militares en comisión, ya sea á causa de desórdenes internos ó ya por guerra nacional, no pierden su cargo.

El H. señor Forero que en aquella época era miembro de la Representación Nacional, debe recordar que habiéndose lanzado el grito de rebelión en el sur de la República, el Representante que habla, que también lo era entonces, lo mismo que el honorable señor Velarde y el señor Rivarola, fueron al sur de la República á debelar la rebelión que concluyó en Chueculay. Yo fui, entonces, como Comandante General de un cuerpo de ejército; el señor Velarde como Comandante General de una división en Arequipa, y el señor Rivarola como jefe del batallón Pichincha. Despues de terminada la revolución regresamos á Lima y el Senado de la República resolvió que no habíamos perdido el cargo, por el hecho de haber cumplido nuestros deberes mili-

tares, y ocupamos, por lo tanto, nuestra curul en el Senado.

Y no solamente esto, Excmo. Señor, sino que después de la acción de Chuclay, el Gobierno me propuso para Contra-Almirante, el Congreso tuvo á bien aceptarme, y tampoco perdí el cargo.

Hay, pues, antecedentes que demuestran que no se le puede aplicar á un militar que es Representante, un castigo, porque va á cumplir con su deber en la guerra.

Y yo apelo al corazón, á la inteligencia, á la virtud cívica de los honorables Senadores, para que aprueben la proposición que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados; porque la ley debe ser igual para todos, lo mismo para el abogado que para el magistrado que no pierde su cargo, por ser llamado y acudir á la defensa de su país.

Por consiguiente, Excmo. Señor, fundándome en los antecedentes y animado por un espíritu de justicia, yo pido á V. E. que esta cuestión no se discuta siquiera en esta H. Cámara, porque se ha discutido antes; porque está ya resuelto que los militares no pierden el cargo de representantes por el hecho de haber sacrificado sus intereses, su vida y todo cuanto hay de más caro, en defensa de su patria ó de sus instituciones.

El señor Presidente: — Cuanto acaba de decir el honorable señor Contra-Almirante Montero es exacto; pero debe tener presente su señoría que eso pasó el año 72: entonces el artículo constitucional no se había reformado, lo que se ha hecho por Congresos posteriores. Por consiguiente es muy conveniente y justo que se haga una declaración en los términos que acaba de proponer el honorable señor Forero; y esto es indispensable para que los jefes del ejército no se vean privados de sus derechos. Por eso creo que este asunto debe pasar á la Comisión de Legislación para que mañana proponga los términos en que el honorable Senado debe aprobarlo para no chocar con el inconveniente del artículo constitucional como ha dicho el honorable señor Deza.

El señor Deza.—Perfectamente, Excelentísimo Señor. Hay un precedente palpitante que deben recordar los señores representantes. Hace pocos días que una proposición aprobada por la

Cámara colegisladora, ha sido rechazada en ésta, al venir en revisión, porque se había tratado con infracción de los preceptos constitucionales; me refiero al proyecto que trataba de la manera de reemplazar á los vocales de la Corte Suprema. Si en la honorable Cámara colegisladora se incurrió en esa falta, por omisión involuntaria, no es esto razón suficiente para que incurramos en esta misma falta. De suerte que la proposición debe retirarse á fin de que se le dé la tramitación correspondiente sin perjuicio de que se tramite la proposición que debe presentar el honorable señor Forero. Así es que el honorable Senado no se debe ocupar por el momento de esta proposición porque, infringiría la Constitución política del Estado.

El señor Forero. — La observación que acaba de hacer el señor Deza no es tan exacta como ha creído su señoría. La proposición anterior, á que ha hecho referencia, tenía por objeto directo la reforma de un artículo constitucional, porque mandaba que los vocales suplentes de la Corte Suprema, fueran elegidos por la misma Corte. De esta manera se establecía un precepto contrario al artículo constitucional, que dispone que los vocales de la Corte Suprema sean nombrados por el Congreso á propuesta del Ejecutivo. Tal fué el proyecto que la honorable Cámara de Diputados mandó en revisión, sin que hubiera observado los trámites prescritos por el Reglamento; pero el caso que nos ocupa no es idéntico. La Cámara de Diputados no ha tenido por objeto reformar ningún artículo constitucional; por consiguiente no hubo necesidad de darle la tramitación correspondiente. Su objeto ha sido simplemente hacer una declaratoria y al efecto ha usado de una expresión, que realmente no es aceptable, porque como el honorable señor Deza ha dicho muy bien, indica una reforma constitucional, sin que haya habido tal objeto.

Restituyamos, pues, las cosas al estado del pensamiento de la honorable Cámara de Diputados. Si se trata de una declaratoria, désele la expresión correspondiente, á fin de que no afecte al precepto constitucional.

Todo lo que ha dicho el honorable señor Montero, es exacto. El honorable Senado resolvió el año de 1872 que

los militares podían prestar sus servicios sin perder el cargo de representantes. Las razones que se adujeron entonces, y que ha repetido el honorable señor Montero, son exactas; pero no se puede negar que hay discrepancia en cuanto á la apreciación del hecho; unos creen que la obediencia al llamamiento del Ejecutivo basta para perder el cargo, y otros que no. Esta circunstancia exige una declaratoria sobre el particular, á fin de que en lo futuro desaparezcan las dudas y marchen las cosas por el sendero legal; porque repito, lo que ha dicho el honorable señor Montero, que los militares llamados a desempeñar una comisión, no reciben beneficio, empleo, ni cargo alguno, sino que van á cumplir un deber; y el que cumple un deber, no puede ser castigado. A fin de evitar semejante injusticia, conviene que haya una declaración legal, manifestando que la obediencia al llamamiento que hace el Ejecutivo á los militares representantes, no importa la separación de su empleo, cargo ó beneficio. Tal declaración está en las facultades del Congreso Ordinario.

El señor Raygada (T.)—Acojíendome á los preceptos á que acaba de hacer referencia el H. señor Forero, voy á pedir á V. E. que no vuelva á Comisión la proposición, porque ya la Cámara resolvió que se lo dispensara de ese trámite; por consiguiente, sería ilógico deshacer hoy lo que se hizo ayer. El distinguido jurisconsulto que me ha precedido en el uso de la palabra ha demostrado, con la elocuencia que le es habitual, que no se trata de una reforma constitucional, que no ha sido esa la mente de la proposición, que es simplemente una resolución de carácter transitorio que llena sus efectos en circunstancias dadas. Por eso pido á V. E. é insisto en que siga la discusión y, por mi parte, aceptaría que se modificase en los términos indicados por el H. señor Forero, para que en caso de ser aceptada volviera en esas condiciones á la H. Cámara de Diputados; pero remitirla ahora á nueva Comisión sería aplazarla definitivamente, lo que importaría un reciazo.

Creo, Exmo. Sr., que es preciso disipar cierta mala atmósfera que sin causa justificativa se forma, por error sin duda, á los miembros de la noble carrera de las armas, olvidando que

esa carrera la ilustraron nuestros antepasados dándonos Patria y autonomía.

Fatigaría la benévolas atención de V. E. y de mis honorables colegas, si reseñara aquí los hechos e importantes servicios que han venido prestando los militares de mar y tierra á los intereses del país, á la causa de la libertad, y desde la Independencia hasta nuestros días; que en todo tiempo han sacrificado su vida, su bienestar y todo lo que tienen de más precioso, por el servicio de ella. Básteme solo recordar lo que debemos á los próceres de la independencia que nos hicieron libres, legándonos nobles y valerosos ejemplos que no han sido estériles y cuya fecunda semilla ha dado gloriosos frutos en muchas ocasiones. Consecuente con mi programa de no extenderme, no quiero recordar lo que tuve el honor de hacer presente hace pocos días sobre el glorioso combate de Angamos. Tampoco quiero extenderme sobre la epopeya del Morro de Arica, que será testigo mudo de la heroicidad de aquellos que quemaron el último cartucho; y tampoco me ocuparé del comportamiento de todos los militares tanto de mar como de tierra, en la pasada guerra, que han sido, son y serán los factores principales de este estado de cosas. A estos militares de mar y tierra, se les exige el cumplimiento de sus deberes; pero para concederles sus derechos no siempre hay la buena voluntad que se debiera. ¿Por qué razón se quiere hacer de los militares los huérfanos de la familia peruana? ¿Por qué los miembros del Poder Judicial pueden retirarse de las sesiones y entregarse tranquilamente al cumplimiento de los importantes deberes que le impone su puesto? Todas las clases sociales pueden hacer esto; y, solamente á los militares se les castiga, como se ha dicho alguna vez, cuando ellos van á la muerte, ó cuando le dan gloria al país, ó cuando consignan bienes positivos para la ventura nacional. Es decir, que cuando el militar olvidándose del hogar y cuando quizás deja á una familia abandonada, y quizás, también, en ese hogar toca el hambre á sus puertas, cuando de todo esto se olvida para solo acordarse de su patria, sin preocuparse de la suerte que el destino lo depara, ni pensar en la muerte, tiene de ausentarse, á su regreso encontrará las puertas ce-

rradas para ocupar ciertos puestos, porque su buena voluntad para servir al país, se le castiga quitándole la representación que los pueblos le dieran.

Los militares, Exmo. Sr., desean contribuir en la esfera de sus conocimientos profesionales á dar luz en cuanto les sea posible en lo que se relacione con su profesión y por eso ambicionan este honor y tienen esta patriótica aspiración. Me he extendido demasiado y no quiero apartarme de mi propósito. Suplico á V. E. se digne, si lo tiene á bien, hacer la respectiva consulta á la Cámara.

El señor Rodríguez P. M.—Abundando en las razones de mi estimable amigo el honorable señor Raygada, estoy porque la proposición pase á la Comisión á fin de que sea redactada de una manera conveniente. Tal como lo está importa, nada menos, que una reforma constitucional, como ha dicho el honorable señor Deza, y, bajo esa forma, no podría sancionarse, sin que se observasen los trámites establecidos para las reformas constitucionales. Pero, dándole la forma que ha indicado el honorable señor Forero, habrá satisfecho los justísimos deseos del honorable señor Raygada, como los justos deseos que nos animan á todos nosotros, aún cuando no tenemos el honor de pertenecer á la carrera militar.

Nada importa que aplacemos esta cuestión para el día de mañana; no podemos aprobarla inmediatamente, porque abundando en las ideas del honorable señor Raygada debemos llenar el procedimiento constitucional.

El señor Deza—Excelentísimo Señor: Al haber iniciado este debate, me he contraído exclusivamente á la parte de tramitación, he exigido que el Reglamento se cumpla estrictamente, y al haber exigido que se llenase esa tramitación, he estado muy distante, Excelentísimo Señor, de ocuparme del asunto principal, ni entrar al fondo de la cuestión; y más distante aún, de desconocer los méritos de los que pertenecen á la ilustre carrera de las armas.

Cuando se trate del asunto, manifestaré mis opiniones. Por consiguiente, el honorable señor Raygada ha estado fuera de su sitio al hacer una perroración que carece de oportunidad. Sostengo, pues, mi pedido, y suplico que se pase el proyecto á Comisión pa-

ra que se satisfagan las aspiraciones de los señores Representantes que pertenecen á la carrera de las armas.

El señor Presidente—Nadie puede tener tanto interés como yo en ver aprobado este proyecto; y, si hubiera conocido los términos en que vino de la Cámara de Diputados, desde un principio me hubiera opuesto á que se le dispensara del trámite de Comisión. Cuando se le dió lectura, conocí que la observación del honorable señor Deza era justa y que era conveniente que se redactara en otros términos. Y estoy seguro, también, que la Cámara de Diputados aceptará la modificación del Senado. Por eso creo que en lugar de enredarnos en una discusión de principios, en lugar de discutirselo el proyecto entraña ó no una reforma constitucional, debemos mandarlo á la Comisión de Legislación para que ella lo redacte en términos que puedan ser aceptados por unanimidad de votos. Voy á consultar á la Cámara.

El señor Montero—Exmo. Señor: Creo que tengo derecho para hablar de la cuestión que se discute. El honorable señor Forero ha expresado elocuentemente lo que debe hacerse respecto á esta proposición, y me adhiero á lo que ha pensado Su Señoría, así como se ha adherido el honorable señor Rodríguez, abundando, como ha dicho, en las mismas ideas del honorable Señador por el Callao.

Pero, si se pasa á comisión, y sucede con este asunto lo que ha pasado con otros, se clausurará el Congreso y no lo discutiríamos, como ha sucedido con el proyecto sobre clausura de las escuelas de Clases y Militar, que hasta ahora se está esperando el informe del Gobierno. Deseo, pues, que mañana se presente el dictámen y se discuta.

El señor Forero—Mañana se presentará el dictámen.

—Dado el punto por discutido, S. E. consultó á la Cámara, y ésta resolvió que el proyecto pasara á la Comisión respectiva.

En consecuencia, S. E. pasó el expediente á la Comisión auxiliar de Legislación, con encargo de que presentase su dictámen en la sesión inmediata.

—Se puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión principal de Guerra, en el proyecto del Ejecutivo veni-

do en revisión, reorganizando la Comandancia General de Marina y sus dependencias:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con la debida atención el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara colegisladora, que organiza en el importante ramo de Marina, la Comandancia General y sus dependencias, de conformidad con el Supremo decreto expedido al respecto, y en armonía con el reciente crecimiento en nuestra escuadra: armonizando el buen servicio con la economía requerida por las actuales circunstancias.

En consecuencia, somos de sentir que le prestéis vuestra sanción.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 13 de 1894.

Toribio Raygada. — Felipe N. Huguet. — Felipe Ruiz.

—Se leyó el siguiente dictámen.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor.

Vuestra Comisión principal de Guerra, ha estudiado detenidamente el pliego de Egresos del ramo de Marina aprobado para 1895 por la Honorable Cámara colegisladora y venido en revisión, con estricta conformidad al proyecto de ley que, sobre reorganización de la Comandancia General de Marina y sus dependencias ha venido igualmente en revisión, el mismo que hemos tenido el honor de someter á vuestra consideración con el favorable dictámen respectivo.

Por estas consideraciones, y atentas la importancia y utilidad de la Marina nacional y su debida organización, en armonía con el desarrollo del material, y el fomento de su personal; os proponemos la siguiente conclusión:

Que paseis el presente pliego de Egresos á la Comisión de Presupuesto de esta Honorable Cámara, para su examen; á fin de que sea aprobado por el Senado, por estar perfectamente justificadas todas sus partidas.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1894.

Toribio Raygada. — Felipe N. Huguet. — Felipe Ruiz.

El señor Raygada (T). — Excelentísimo Señor: un decreto Supremo ha restablecido las funciones de la Comandancia General de Marina y estas funciones han sido encomendadas al Prefecto del Callao. Respecto de este procedimiento no me ocuparé, porque no lo creo oportuno y porque no quisiera aceptarlo cuando en su esencia me parece contraproducente; pero por razones de estimación personal por el distinguido jefe que hoy asume esas atribuciones, paso por alto este cargo y voy a explicar por qué se ha formado este presupuesto.

La marina nacional que, como se sabe, va creciendo, necesita ahora de una Comandancia General; pero con el objeto de no aumentar el Presupuesto se ha arreglado de tal manera que se designa para su servicio al Prefecto del Callao. El Contra-Almirante que le consigna es el honorable señor Montero, que ántes figuraba en la Mayoría de órdenes y que no se ha hecho más que cambiárselo de sitio y ponerlo, para los efectos del presupuesto, en el lugar preferente que le corresponde como único Contra-Almirante de la marina nacional.

Las demás personas destinadas á esa Comandancia están en iguales condiciones, y son las mismas que ántes figuraban en la que fué Sección de Capitanías, con atribuciones idénticas á las que el presupuesto de que me ocupo denomina Tercios Navales, puesto que he desempeñado y que tenía algunas de las atribuciones de la Comandancia General.

Las demás partidas del Presupuesto son todas iguales: ha habido que aumentar naturalmente dotaciones, las que corresponden á los dos nuevos buques que ha adquirido la escuadra, y se ha suprimido la de grumetes para reemplazarla por la escuela de aprendices, torpederos y maquinistas; ramos indispensables que están en armonía con los adelantos del día para no dejarlos encomendados á manos extranjeras.

Siendo, pues, iguales los dos presupuestos, la Comisión ha opinado que el proyecto pase á la Comisión de Presupuesto para que lo consigne allí en su oportunidad.

El señor Deza. — Excmo. Señor: Suplico á V. E. se sirva decir al señor Secretario que me indique si ese cuadro

de egresos que acaba de leerse está en conformidad con el primitivo proyecto del Ejecutivo; porque si no está en conformidad y á fin de que el Senado sea consecuente con sus procedimientos, debe pedirse informe al Ministerio, porque desde que se ha seguido ese mismo trámite con todos los demás, no hay razón para excepcionar al pliego de marina.

El señor Secretario.—Es exactamente igual.

El señor Raygada (T.)—Existen en la mesa dos documentos distintos: el primero es el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, y el segundo es el pliego 5.^o del presupuesto de marina, que también viene en revisión; porque la H. Cámara de Diputados ha supuesto que su proyecto sea aprobado aquí y en ese supuesto ha remitido también el proyecto de presupuesto.

El señor Morote.—El H. señor Deza me parece que pide una cosa distinta; desea saber si el proyecto de ley remitido por el Ejecutivo ha sido aprobado en la Cámara de Diputados ó si se ha modificado.

El señor Montero.—El proyecto que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados es inaceptable; porque no es decoroso para las personas que se quiere que desempeñen tales ó cuales cargos en el departamento marítimo. Allí se habla de un Prefecto del departamento marítimo y Comandante General y de un Comandante General de Marina. ¿Cuál es la jerarquía que ocupan estos dos individuos? Se ha querido inmiscuir al pobre Contra Almirante allí, para que le paguen sus sueldos y nada más. Eso es inaceptable por una razón muy sencilla; porque el Contra Almirante nombrado como Comandante General de Marina, es superior en clase á cualquiera otra de las autoridades que nombre el Gobierno, y no puede estar sometido á la autoridad política ni á la Comandancia General del Departamento.

El único caso en que un General está sometido á autoridades inferiores, es cuando esas autoridades son nombradas Ministros de Estado.

Por consiguiente, ese proyecto es inaceptable; es un proyecto degradante para un Contra Almirante, y como esome toca directamente, porque soy el único Contra Almirante que hay en la

escuadra, yo creo que el Senado debe rechazarlo.

Cuando la Representación Nacional exija de mí cualquier sacrificio que no sea el de mi dignidad, accederé gustoso, Exemo. Señor; pero ese proyecto es un ataque á los hombres á quienes, bien ó mal, la Nación ha llevado al alto puesto que hoy ocupan.

El señor Oré.—Exemo. Señor: Yo me adhiero al pedido del H. señor Deza. Todos los pliegos han pasado á informe de los Ministerios y es necesario que este siga la misma tramitación.

Hecha la respectiva consulta, la Cámara acordó que se pidiese informe al Ministerio de Guerra, tanto sobre el proyecto como sobre el pliego 5.^o ordinario del Presupuesto General, correspondiente á dicho ramo.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

El proyecto del H. Senador por el Cuzco Dr. Oré, que V. E. ha sometido al exámen de la Comisión, tiene por objeto reformar las disposiciones de la ley de 8 de Noviembre de 1893, sobre los exámenes que deben rendir los aspirantes á las Facultades de Letras y Ciencias.

Los graves inconvenientes que ofreció la ley de 8 de Diciembre de 1888, según lo demostró la experiencia, dió origen á la ley de 8 de Noviembre del año próximo pasado, que lejos de remediar los males compromete la libertad de enseñanza, que en todo país culto se procura dar las más amplias garantías, por que es el alma del adelanto de la ciencia.

El proyecto del señor Oré tiende á salvar todas las dificultades que ofrecen las citadas leyes: al mismo tiempo que garantiza la libertad de enseñanza y dá facilidades á los alumnos para su ingreso á la Universidad, procura la suficiente idoneidad para seguir con provecho los estudios facultativos. Sin embargo, puede llegarse al mismo resultado por un procedimiento más sencillo y más en armonía con el pensamiento del autor del proyecto, y que ha sido adoptado en algunos países cultos.

Es indudable que para que un joven siga con provecho los estudios superiores, es necesario que esté suficientemente preparado con el estudio de los ramos de instrucción media, cuya suficiencia se demuestra no con documentos que son muchas veces una prueba engañosa, cualquiera que sea su origen, sino con un examen, que dé a conocer que posee las ideas generales de los diversos ramos de la ciencia, y que puede consignarlas, por escrito, en estilo correcto.

La apreciación de las aptitudes de un alumno para seguir, como se ha dicho, con ventaja los estudios superiores, sólo puede hacerlo la Facultad, en cuyo seno va a hacer esos estudios; por consiguiente, las pruebas de suficiencia deben darse ante los jurados que ella designe. Proceder de un modo distinto, como se ha hecho obedeciendo a las leyes antes citadas, es desviarse del orden que debe seguirse en los diversos grados del desarrollo de los estudios científicos; de aquí han provenido los inconvenientes que los alumnos han encontrado en su carrera y su deficiente preparación; pues, ha sido muy frecuente, que alumnos que no habían estudiado las materias del 5.^o y 6.^o año de instrucción media, que son las más esenciales, con solo el repaso del cuestionario han dado sus exámenes e ingresado a las Facultades, donde se han detenido por serles imposible avanzar un materia para cuyo estudio no estaban preparados.

Por estas razones y por las que se expondrán en la discusión, si fuere necesario, la Comisión, abundando en las ideas del Dr. Oré, tiene el honor de proponer a la sanción del H. Senado el siguiente proyecto de ley, en sustitución del que motiva este dictámen:

El Congreso etc.

Considerando:

Que las disposiciones establecidas en la ley de 8 de Noviembre de 1893, respecto a los exámenes que deben rendir los aspirantes a las Facultades de Letras y Ciencias, no garantizan la idoneidad de los alumnos para seguir con provecho los estudios superiores y comprometen la libertad de enseñanza;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Los aspirantes a las Facultades de Letras y Ciencias, se someterán a dos pruebas: una oral y otra escrita.

La oral consistirá en un examen general sobre las materias de instrucción media; y la escrita, en el desarrollo de una cuestión de Letras ó Ciencias, según sea la Facultad a que aspire el alumno.

Art. 2.^o Las pruebas a que se refiere el artículo anterior se rendirán ante los jurados que las respectivas Facultades nombrarán al fin del año escolar.

En los lugares donde hayan Universidades Menores, los jurados serán nombrados por los respectivos consejos universitarios.

Art. 3.^o Quedan derogadas las leyes y resoluciones que se opongan a la presente.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 2 de 1894.

El Congreso etc.

Considerando:

Que las disposiciones establecidas en la ley de 8 de Noviembre de 1893, respecto a los exámenes que deben rendir los aspirantes a las Facultades de Letras y Ciencias no garantizan la idoneidad de los alumnos para seguir con provecho los estudios superiores, y comprometen la libertad de enseñanza que el Poder Legislativo debe garantizar;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Los aspirantes a las Facultades de Letras y Ciencias se someterán a dos pruebas: una oral y otra escrita.

La oral consistirá en un examen sobre las materias de instrucción media conforme al cuestionario que apruebe el Consejo Superior de Instrucción, y la escrita en el desarrollo de una de las proposiciones del cuestionario.

El examen y la prueba escrita versarán, únicamente, sobre las materias de Letras ó Ciencias según sea la Facultad a que aspire el alumno.

El cuestionario se formará en armonía con los programas oficiales y se pu-

blicará tres meses antes de la apertura de los estudios universitarios.

Art. 2.^o Los alumnos para ser admitidos á las pruebas de aspirantes á las Facultades de Letras ó Ciencias, presentarán certificados de haber sido examinados y aprobados en todos los ramos de instrucción media, en algún colegio nacional ó autorizado.

Los alumnos que no hayan hecho sus estudios en colegios nacionales ó autorizados, darán un examen general de todos los ramos de instrucción media conforme á los programas oficiales, sin perjuicio de presentar certificados que acrediten haber hecho estudios sistemados de esas materias.

El examen se dividirá en dos partes: una comprenderá los ramos de Letras y otra los de Ciencias, dando al alumno el tiempo suficiente para prepararse. En la prueba escrita se observará lo prescrito para los demás alumnos.

Art. 3.^o El Consejo Superior expedirá el reglamento á que deben sujetarse los jurados de examen de aspirantes y determinará la pensión que éstos deben pagar para remunerar el trabajo de aquéllos.

Art. 4.^o Queda derogada la ley de 8 de Noviembre de 1893, y las demás, en la parte en que se opongan á la presente.

Artículo transitorio.— El presente año pueden los directores de colegios particulares, pedir al Consejo Superior de instrucción ó á sus delegados, en sus departamentos, el nombramiento de jurados, conforme á la ley citada de 8 de Noviembre de 1893.

Comuníquese etc.

Lima, Setiembre 10 de 1894.

Eugenio Oré.

—En este estado, siendo la hora avanzada, S. E. suspendió la sesión para continuarla en la noche.

Prosiguiendo á las 8 h. 45 m. p. m., bajo la Presidencia del señor General Ganevaro, se leyó y puso en debate la siguiente propuesta del Ejecutivo, para ascender á Coronel efectivo al graduado don Mariano A. Galdos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Octubre 12 de 1894.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente

de la República, tengo la honra de oficiar á USS. HH., proponiendo á esa H. Cámara que se conceda la efectividad de su clase al Coronel graduado don Mariano A. Galdos.

El Gobierno espera que se tome en consideración esta propuesta, teniendo en cuenta los antiguos y buenos servicios prestados al país por el Jefe mencionado.

Dios guarde á USS. HH.

Javier de Osma.

Lima, Octubre 15 de 1894.

Excelentísimo Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sesión de 13 del actual, la Cámara de Diputados ha tenido á bien aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo, para ascender á Coronel efectivo al graduado de esa clase don Mariano A. Galdos; y á fin de que tal acuerdo sea revisado por la H. Cámara de Senadores, remito á V. E. el oficio original del señor Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E.

Manuel M. del Valle.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobada por 27 balotas contra 1.

—Fué igualmente aprobada por 29 balotas contra 3, la siguiente propuesta del Ejecutivo, venida en revisión, reconociendo al Coronel Don Miguel Iglesias, la clase de General de Brigada que obtuvo en 1881 y los derechos que, como á tal, le corresponden desde esa fecha.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Octubre 12 de 1894.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Cumpliendo la orden que he recibido de S. E. el Presidente de la República, y con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, tengo la honra de oficiar á USS. HH. con el objeto de que las Cámaras Legislativas reconozcan la clase de General de Brigada

que el Coronel Don Miguel Iglesias, obtuvo de la Asamblea de Ayacucho en 1891; declarándose expeditos los derechos que le corresponden por dicha clase desde la época citada.

Cualesquiera que sean las divergencias e ideas políticas que se debaten en la vida de las democracias, al cabo es conveniente exaltar el mérito, donde quiera que se halle; y el Gobierno actual considera un deber de justicia someter este asunto á la deliberación del Congreso, apreciando en lo que vale la distinguida conducta del Jefe mencionado, durante la guerra nacional.

Dios guarde á USS. HH.

Una rúbrica del Presidente de la República.

Firmado.—Javier de Osma.

Lima, Octubre 15 de 1894.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sesión de 13 del actual, la Cámara de Diputados ha tenido á bien aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo, reconociendo al Coronel don Miguel Iglesias, la clase de General de Brigada que obtuvo en 1881 y los derechos que, como á tal, le corresponden desde esa fecha.

Y á fin de que este acuerdo sea revisado por la Honorable Cámara de Senadores, remito á V. E. el oficio original del señor Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)—Manuel María del Valle.

Al colocar su voto en el ánfora el señor Montero dijo:

Voto por el defensor del Morro Solar, á quien hice, yo, General de la República.

El señor Presidente—Continúa la discusión sobre los arreglos con la «Peruvian Corporation.»

Se va á dar lectura á una nota del Ministerio sobre el particular.

El señor Secretario—(Leyó:)

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Octubre 16 de 1894.

Tengo la honra de pasar á esa Honorable Cámara, por el respetable conducto de USS., copia auténtica de la

solicitud presentada al Gobierno el 13 último por el Representante de la «Peruvian Corporation Limited,» exigiendo un arreglo definitivo sobre el pago de las anualidades de £. 80,000 vencidas, y las que se devenguen en lo sucesivo, conforme al contrato celebrado el 11 de Enero de 1890.

Según dicha solicitud y los antecedentes que se encuentran ahora mismo en esa Honorable Cámara, el Gobierno, obligado por el estado de la hacienda pública, tuvo que celebrar anteriormente algunos arreglos provisionales, ya rebajando el monto de las anualidades en cambio de la exoneración de algunos impuestos que se exigía á la «Peruvian Corporation,» ya suspendiendo el pago de esa anualidad, rebajada mientras el Soberano Congreso acordaba el medio de terminar definitivamente este asunto. Este último arreglo ha regido, pues, hasta el 1.^o de Setiembre anterior, en que por falta de una resolución legislativa, han vuelto las cosas al estado primitivo; esto es, al que se deriva del contrato de 11 de Enero de 1890, que es imposible sostener, mucho menos, en las actuales circunstancias.

Por esta razón y de orden especial de S. E. el Presidente de la República, llamo la atención de esa Honorable Cámara sobre la necesidad de sancionar el proyecto que tiene en su Despacho ó acordar algún otro medio de poner fin á esta situación, que hasta cierto punto es dañosa al buen crédito de la República.

Dios guarde á USS. HH.

Nicanor M. Carmona.

La solicitud es la siguiente:

Exmo. Señor:

Clinton E. Dawkins, por la «Peruvian Corporation Limited,» ante V. E. respetuosamente digo: que faltando pocos días para la clausura del Congreso, cumple á mi deber llamar la atención del Supremo Gobierno á la necesidad de que se adopte una resolución definitiva sobre la anualidad de 80,000 libras, asegurando á la Empresa el pago puntual de ella. Con tal objeto, me permitirá V. E. hacer el recuerdo de algunos antecedentes.

Consta por el convenio celebrado el 30 de Setiembre de 1892, entre el Su-

premo Gobierno, representado por los señores Ministros don Carlos Elías y don Rafael Quiroz, y el que suscribe, que fui invitado por S. SS. para un arreglo destinado á reducir la anualidad de 80,000 libras estipulada en el contrato de 11 de Enero de 1890.Consta también de ese documento, que no obstante las observaciones de mi parte, los señores Ministros se esforzaron por demostrar que la reducción propuesta por ellos podía tener por base la negociación de Pasco y el punto referente al pago de contribuciones.Consta, por último, de aquel convenio, que la anualidad se redujo á 50,000 libras, dándose por compensadas las 30,000 restantes, con la exoneración á la Empresa del pago de todo impuesto y con la negociación de Pasco, objeto del arreglo que el dia anterior se celebró entre las mismas personas.

Ese arreglo de 29 de Setiembre de 1892, expresa la seguridad que el Supremo Gobierno tenía, de que las Cámaras Legislativas aprobarían el mismo año el pacto que se proponía hacer. Fué á mérito de aquella seguridad que el referido arreglo fué aceptado, sirviendo él de base al dia posterior, en que la Empresa consintió en rebajar de la anualidad diez mil libras, aplicables á la negociación de Pasco, y veinte mil por razón de impuestos, no obstante de que aquella negociación no podía producir la suma expresada y de que los impuestos, aún en el supuesto de estar la Empresa obligada á pagarlos, no representan ni la mitad de la suma aceptada en compensación.

Sin embargo, la Empresa no se resistió á la insistencia de los señores Ministros en este punto, por asegurar ellos que la concesión traería inevitablemente un arreglo final sobre la anualidad.

Los hechos ocurridos con posterioridad han venido á demostrar el error en que se incurrió, no aceptando las Cámaras Legislativas los dos pactos mencionados.

No hay ya quien ignore que por la depreciación de la plata y otras causas, no sólo es muy difícil y dudosa la realización del negocio de Pasco, sino que será imposible, de todo punto imposible, que por él pudiera ofrecer nadie la utilidad á firmé de diez mil libras esterlinas anuales, que la «Peruvian» ofreció entonces.

Por falta de un arreglo, las Cámaras de 1892 consignaron las £ 80,000 en el presupuesto, y para facilitar su pago impusieron un 8 por ciento adicional á la tarifa aduanera de importación y un 50 por ciento, también adicional, al impuesto sobre el tabaco. Sin embargo, sólo se pagaron 25,000 libras esterlinas de las 80,000 del primer año, y esto se hizo con irregularidad y atraso, resultando gravado el comercio con los impuestos adicionales sin haberse aplicado al objeto para el cual fueron destinados.

Sin duda por estas circunstancias la Legislatura anterior, aunque tardíamente ya, viendo que eran evidentes, indiscutibles las ventajas de los pactos proyectados, se ocupó del asunto, siendo él objeto de discusión en el H. Senado, que aprobó el proyecto presentado por la Comisión de Obras Públicas y suscrito por los señores doctor don Luis Carranza y don J. M. Pinzás, cuyo proyecto contiene la autorización al Poder Ejecutivo para el arreglo del pago de la anualidad, dando á la «Peruvian», en compensación, la negociación de Pasco y los muelles, y exonerándola de la obligación de construir 160 kilómetros y de pagar impuestos.

Por razones que no necesito expresar, la Honorable Cámara de Diputados modificó el proyecto, resaltando la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1893 que autoriza al Supremo Gobierno para celebrar un contrato *ad referendum* con la «Peruvian», respecto á la enunciada anualidad.

Como lo que he expuesto antes, demuestra la imposibilidad en que la Empresa se encontraba para celebrar nuevos pactos *ad referendum*, no pude acceder á las instancias del señor Ministro de Gobierno doctor don Alfredo Gastón, de hacer un pacto bajo de esa base y de aquí provino la necesidad, manifestada por él, de celebrar un arreglo provisional, según claramente se expresa en la introducción de ese pacto, que salvase al Estado de la obligación de hacer el desembolso mensual correspondiente á la anualidad pactada y reducido sustancialmente á prorrogar la vigencia del proyectado convenio de 30 de Setiembre de 1892, mientras se hiciese un pacto definitivo, por lo cual la prórroga se hizo hasta el 1.^o de Setiembre último, á fin de que la Representación Nacional tuviera tiempo de

ocuparse de este asunto. Ha sido consecuencia de estos hechos que la Peruvian, si ha dejado de pagar durante este año, de Enero al presente, el arrendamiento de los muelles, ascendente já 35,000 soles, en cambio ha dejado de percibir el importe de las cuentas por servicio de todos los ferrocarriles desde Encro de 1893 hasta el 1.^o de Setiembre, ó sea S. 110,000 más ó menos y las mensualidades correspondientes á la anualidad de £ 80,000, que ascienden á £ 108,300 hasta Setiembre, deduciéndose las £ 25,000 que recibió el año anterior. Y no hablo de los impuestos, por que está pendiente ante los Tribunales la cuestión y aún en el caso de que sea resuelta desfavorablemente á la Empresa, ya sabe V. E. que no habría más que rebajar su monto, indicado ya, de lo que á la Peruvian se le adeuda.

Veo, no obstante estos antecedentes, que la Legislatura actual vía á terminar y que V. E. no está en aptitud de asegurar el pago de las mensualidades debidas, ni el de las que se devenguen, ni lo adeudado á la Empresa por los 2 años de servicios prestados por los ferrocarriles.

Como fácilmente se explicará V. E., es indispensable llegar á una solución, pues la Empresa necesita de los recursos señalados en su propio contrato para el cumplimiento de las obligaciones que él le impone, y porque una situación indefinida, continuará afectando su crédito y con él el del país.

Prefiere la Peruvian que se cumpla estrictamente el contrato, como está dispuesta á cumplirlo también por su parte; pero es de absoluta necesidad que el Supremo Gobierno esté de algún modo en actitud de verificar el pago puntual de las anualidades futuras y de hacer la cancelación de lo debido al presente.

La cláusula 22 del contrato dá á la Empresa la facultad de hacer el cobro en la Aduana del Callao, en la forma que en ella se establece. Sin embargo, como la ejecución de esa cláusula no sería necesaria, sino en el caso de no definirse una situación que no puede prolongarse más, la Empresa desea y espera que se le asegure el pago de la anualidad.

Por estas consideraciones y por haberse vencido el 1.^o de Setiembre último el plazo señalado en el arreglo provisional, la Empresa se vé en la necesi-

dad de rogar á V. E., se sirva dar las órdenes necesarias para el pago de lo que se le adeuda hasta el presente, siendo naturalmente entendido, que si no se cumple lo pactado al respecto ó se embaraza la acción acordada á la Empresa, no solo se le pone en la imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas con el Supremo Gobierno en el contrato de cancelación de la Deuda Externa ó derivadas de él, sino que se le ocasionan perjuicios de diverso género, que no serían ni en parte compensados con los intereses respectivos.

Por tanto:

A V. E. suplico se sirva declarar que las mensualidades correspondientes á la anualidad de £ 80,000, serán pagadas en lo sucesivo con estricta puntualidad, para no embarazar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa, é impedir los perjuicios consiguientes y dar las órdenes precisas para el pago de las mensualidades debidas y cancelación de las cuentas mencionadas, con deducción de lo que la Empresa adeuda al Estado por los Muelles.

Lima, Octubre 13 de 1894.

Excmo. Sr.:

Clinton E. Dawkins.

El señor Pérez (L.)—Excmo. Señor: Creo que antes de principiar la discusión de este asunto, debemos esperar la concurrencia del Gabinete. Creo que se comprometió á concurrir á la discusión y nada haríamos con aducir razones en favor ó en contra del proyecto que se debate, sin que estuviera aquí el Ministerio para poder responder á los cargos que se hagan. Así es que suplico a V. E. que, mientras viene el Gabinete, se digne disponer que se trate de algún otro asunto.

—En este momento se presentó en la Sala el Consejo de Ministros, con excepción del señor Ministro de Guerra.

El señor Presidente.—El H. señor Cox tiene la palabra. Continúa la discusión.

El señor Cox.—Excmo. Señor: Reasumiendo los argumentos que aduje ayer en contra del artículo 1.^o del proyecto del Gobierno, sometido á la deliberación de esta H. Cámara, para un empréstito con la Peruvian Corporation y arreglo definitivo del pago de las

80,000 £, tengo que agregar los razones siguientes:

Creo haber demostrado ayer la inconveniencia de ese artículo por lesivo á la Nación, en cuanto se le obliga á asumir obligaciones que no son de su responsabilidad, y si de la exclusiva de la «Peruvian»; y dado el supuesto de que esta Empresa tenga el derecho de exigir del Gobierno el saneamiento y evicción de esas cantidades, debe ser después que hubiera vencido en juicio; lo que no ha sucedido hasta la fecha.

Yo respeto las opiniones de los jurisconsultos que forman hoy el Gabinete, y que ayer han procurado, mediante su interesante argumentación, desvanecer las ideas que se habían formado algunos de mis honorables compañeros y el que habla, que era lesivo á los intereses del Estado el aceptar esa cláusula, y con el fin de robustecer más mi argumentación, después de haber hecho dar lectura ayer al dictámen del Fiscal de la Corte Suprema doctor Gálvez, con fecha Debre, 11 de 1893, voy ahora á rogar al H. señor Secretario se sirva dar lectura á una vista fiscal del mismo señor, con fecha 28 de Agosto, y al decreto supremo de Setiembre 6 de 1893: así queda reforzada mi argumentación, por la que me empeño en probar que no es llegado el caso de que el Poder Ejecutivo someta á la deliberación de las Cámaras el que asuma las responsabilidades que son únicamente y exclusivamente de la «Peruvian».

El señor Secretario leyó los documentos solicitados:

El señor Cox (continuando).— Mas que mis palabras, Excmo. Señor, hablan los documentos oficiales á que se acaba de dar lectura.

Recientemente, y en el periódico publicado el dia de ayer, en el reclamo del señor Masias, de que se ocupó el Ministerio, he leído el dictámen de otro jurisconsulto, que creo llevará también al ánimo de la H. Cámara, el convencimiento de que no estoy lejos de la verdad, al asegurar que no es de la competencia del Cuerpo Legislativo interpretar hoy y aclarar la cláusula de un contrato vigente.

Parece que la «Peruvian» después que ha sido sentenciada al pago de una cantidad al señor Masias, ha repetido contra el Gobierno para que éste le abone esta suma, y el señor Augusto Albarracín, adjunto al fiscal, concuerda

con las mismas opiniones de los jurisconsultos cuyos dictámenes acaban de leerse, y del señor Gastón Ministro de Gobierno de aquella época. Ruego al H. señor Secretario lea este párrafo.

El señor Secretario leyó.

Al oír la lectura de este documento, me confirmo mas en la idea de que no puede la Cámara, ni el Congreso ocuparse de asuntos que están en manos del Poder Judicial. Interpretar hoy la cláusula 17.^a del contrato primitivo de 11 de Enero de 1890, es traer la novación del contrato, y considero que cuando se quiere hacer esto, hay necesidad de hacer un contrato nuevo, como podría suceder para el pago ó exención de las £ 80,000, y la obligación de la «Peruvian» de construir los 160 kilómetros; pero pretender aclarar cláusulas terminantes, que han dado lugar á dudas, y por lo cual están hoy sometidas al Poder Judicial, no creo, repito, que esto sea de la competencia del Cuerpo Legislativo.

Estos han sido los motivos especialísimos que he tenido para combatir la cláusula primera; y el pretender arrogarnos la facultad de interpretar esa cláusula 17, aprobando el artículo primero del proyecto del Gobierno, nos impondrá el compromiso de pagar la ingente suma de S. 2,500,000 antes de que los Tribunales lo hubiesen sentenciado. Yo pido al Consejo de Ministros nos manifieste cuáles son las ventajas que reportaría el país de echarse encima una denda de esta naturaleza, sin que hubiera motivo para ello.

Se alegaría que era honrado, decente y caballeroso interpretar la cláusula en ese sentido, porque al firmar los Tenedores de Bonos el contrato con el Perú, era salvándolos á ellos de toda responsabilidad que pudiera venir, obligándose solo á las que estaban estipuladas; pero yo creo que no es ni desleal, ni envuelve falta de caballería, el no interpretar la cláusula como conviene á la «Peruvian Corporation», y si hay alguna duda sobre el particular, del tenor de la cláusula 34 del contrato primitivo se desprende que el Poder Judicial es el único que podría resolver esa duda.

Desde que se firmó el contrato, el representante de la Peruvian viene persiguiendo la idea de que el Gobierno asuma esas responsabilidades, y esa pretensión ha provocado continuos dictá-

menes fiscales y resoluciones supremas, como acaba de leerse; por consiguiente, creo que la H. Cámara de Senadores, poseída perfectamente de las responsabilidades que echaremos al país, admitiendo la cláusula 1.^a del contrato propuesto por el Supremo Gobierno, meditará con calma y frialdad ántes de dar su voto en favor, porque quedará para siempre individualmente responsable ante la Nación de haber echado encima del Estado una deuda sin que hubiera estado obligado para ello. Por estos razonamientos, creo que sin ofensa al Consejo de Ministros, debemos procurar que sea modificada esa cláusula, y en caso de no hacerlo, rechazarla con entereza.

Me voy á ocupar, Exmo. Señor, de los otros artículos del proyecto del Supremo Gobierno. Los tres primeros incisos del artículo 1.^o tienen relación con otros; por consiguiente, dejando para lo último el artículo 2.^o, que se refiere al empréstito, pasará al artículo 3.^o que dice lo siguiente. (leyó.)

Desearía que el honorable señor Ministro de Hacienda, que ayer nos presentó, en esta tribuna, un pliego de cálculos, para manifestar á la Honorable Cámara las ventajas de las compensaciones que se habían hecho con la «Peruvian», me permitiera tenerlo á la vista para refrescar un poco mi memoria, al entrar al debate sobre ese punto, á la vez que tener presente los mismos.

Según la cláusula 22 del contrato, está el Perú obligado desde el año 93 á entregar £ 80,000 á la «Peruvian Corporation»; pero también es cierto que desde el año 93, esa Sociedad está obligada á llenar ciertos compromisos; y son: la construcción de 50 kilómetros de ferrocarril el año 93, otros 50 kilómetros el presente año 94, y en todo el 95 el resto, para completar los 160 kilómetros.

A muchos de mis estimables compañeros les asiste la idea de que el Perú tiene que pagar esas £ 80,000, y que no hay como pagarlas, y la «Peruvian», para hacer más viva esta idea, por un recurso presentado á la Honorable Cámara, y publicado en todos los periódicos, se manifiesta muy exigente para que se le abonen las £ 80,000 que les concede su contrato; pero esa Empresa, al hacer su solicitud, olvida decir las obligaciones que pesan sobre

ella, á mérito de ese contrato, que también ha dejado de cumplir.

La Empresa no ha cumplido con construir los 50 kilómetros de ferrocarril que debió construir el año 93; tampoco ha construido los 50 kilómetros pertenecientes á este año, ni construirá los 60 correspondientes al año entrante; y afirmo que esto sucederá, porque desde el año 92 en que concluyó los ramales que tenía obligación de terminar, ha hecho vender todos los elementos que debían servirle para tal objeto, como para no pensar jamás en ello. Hubiera sido más noble, para esa Empresa, haber declarado al Supremo Gobierno que no se encontraba en aptitud de verificar esas construcciones y que, como compensación, eximía al Perú de esa gravísima deuda que en mala hora los iniciadores del contrato de 1890, impusieron al país.

Recuerdo, señores, que siendo miembro de la Honorable Cámara de Diputados, combatí esa idea, en mi pequeña esfera, para librar al Perú de la obligación de pagar esas £ 80,000. Se dijo, entonces, que Grace, iniciador y padre de este contrato, manifestó que no se podía hacer ningún empréstito, ni combinación en Europa, mientras no existiera la obligación en el Perú de pagar estas £ 80,000. También quiso que fuera obligación subsidiaria del contrato, la construcción de los ciento sesenta kilómetros de ferrocarril, á pesar de que hacía principal la obligación del Perú de pagar esas £ 80,000, manifestando que esa suma serviría para levantar en Europa los fondos necesarios para la construcción de los ferrocarriles. Pero ya vemos, señores, que esas £ 80,000 son las que nos han conducido á este punto; y la consignación de las £ 80,000 en el contrato, no fué sino el deseo de dejar algo de que partir, para tener al Perú siempre subyugado, y para dar lugar á negocios leoninos como el que hoy discutimos.

(Aplausos en la barra.)

Y tan cierto es esto, Exmo. Señor, que hoy, á pesar de haber al frente del Gobierno un Ministerio caballeroso y franco, se propone al Jefe del Estado, con ironía, sin embargo de no haber cumplido las obligaciones que contrajo con el país esa Empresa, y como compensación de la construcción de 160 kilómetros de ferrocarril, rebajar algo de esas £ 80,000, quedando en

£ 25,000 que no se pagarán, segun el proyecto, durante siete años años, es cierto; pero que al concluir este plazo deben pagarse juntas las anualidades; de manera que el Perú en 1901 deberá £ 175,000, á la *Peruvian Corporation*. Y pregunto yo: ¿podrá pagar en esa fecha las £ 175,000 el Perú? Nō. Excelentísimo Señor; pero entonces vendrán exigencias y temeridades parecidas á la presente y, si nos tocara la suerte de formar parte del Congreso en aquella no lejana época, ya preveo que se nos presentaría un proyecto para absorverse por completo al país.

Esa es la mente de la Empresa, en la que no se advierte sino la mira de especulación y lucro para ella, con lo que el país nunca podrá salir de la postración en que se halla. Todas las ventajas las quiere para sí, y ninguna para el país; tan cierto es esto, que en sus propuestas verá la H. Cámara que todas son obligaciones para el Perú y que la *Peruvian* queda libre de todo.

Al tratar de las 80.000 £, que se obligó á pagar el Perú, en conformidad con el contrato del 90, se afirmaba por los señores que sostenían esta pretensión que, realizado el contrato bajo esas condiciones, íbamos á entrar en una época de abundancia, y que las libras esterlinas vendrían á correr por las calles, y que la prosperidad del país no dejaría esperarse. Eso se afirmaba para que se diera un voto aprobatorio; y, sin embargo, estamos palpando que si hoy no se cumple por parte del Perú con el pago de las £ 80,000, es porque el país ha decadido desde que se firmó el contrato de 1890, y sus rentas han disminuido por consiguiente.

No es de ahora, Exmo. Señor, que el país esté en decadencia por la existencia de cuatro montoneras; tampoco su decaimiento proviene desde el año pasado, sino que se puede considerar, quizá como consecuencia de la obligación de pagar esas £. 80,000; suma onorme que si se hubiese sacado de la Aduana del Callao, el Estado no hubiera tenido como atender á sus necesidades más premiosas. Con todo, hoy que nos encontramos en peores condiciones, agravada nuestra situación, y que los pueblos no pueden resistir el hambre, para hacer más penosa la existencia del Gobierno, se nos exige el pago, cuando no tenemos con qué pagar. A

qué obedece esta exigencia extemporánea?

El señor Ministro de Hacienda, ayer nos dió cuenta de un cálculo que tengo á la vista, de lo que el Perú debe á la *Peruvian* y lo que ésta debe al Estado. El Perú, según cuenta N.º 1, cuya copia se remitió al H. Senado, debe: (leyó.)

Pero no es esa la suma que debemos hoyá la *Peruvian*, se la deberemos dentro de 28 años; por consiguiente, no nos debemos arredar por esta causa, puesto que hoy sólo nos compete tratar sobre lo que se le adeuda en la actualidad á esa Empresa; á lo más que podríamos extender nuestros cálculos sería hasta el año entrante.

Pero, en fin, se dice que para librar al país de £. 2.386,000 que debería en 28 años de la fecha, - es necesario liberar á la *Peruvian* de las responsabilidades que tiene como poseedora de los ferrocarriles del Estado, y exonerarla de construir 160 kilómetros de ferrocarril, á que está obligada según la cláusula 13.^a del contrato primitivo de 1890, y todo ésto por compensación.

Examinando lo que la *Peruvian* ahorra al no construir los 160 kilómetros, son £ 800,000, y no £ 560,000, como erradamente se manifiesta en el cuadro que presenta el señor Ministro, pues cada kilómetro de construcción costará £ 5000, y no £ 3,500, como la *Peruvian* quiere hacerle comprender ahora al Gobierno.

Probado está y debatido ha sido en otras ocasiones, que no se pueden construir líneas férreas, por menos de £ 500 por kilómetro.

No le deja, pues, cuenta á la *Peruvian* construir esos kilómetros, porque no darían ni el interés del dinero al 3 por ciento.

Como para cálculos hay siempre contra-cálculos, yo voy á exponer el mío, y probarle á la H. Cámara que el Perú, el año entrante, no deberá nada á la *Peruvian*. Voy á probar que con las multas que tiene obligación de pagar hasta cierta fecha, la obligación del Perú, compensando multas con multas, será insignificante la suma que el Perú le adeudará á los Tenedores de Bonos; pues, si el Perú tiene obligación de pagar, tiene también derecho de cobrar, desde que la *Peruvian* está obligada, según la cláusula 15.^a del contrato, á pagar las multas en ella estipuladas.

Como el señor Ministro de Hacienda ha hecho un cálculo hasta la terminación de este contrato, del cual deduce Su Señoría que el Perú quedaría responsable al fin por setecientos mil libras, voyá manifestárá la vez, que, por mi cálculo, cediéndole á la «Peruvian» todas las compensaciones de muelles é impuestos que el Ejecutivo propone en su proyecto, habrá ganado treinta y un millones de soles é sean £ 3.133,583, al término del contrato.

Por lo pronto me voy á limitar únicamente y exclusivamente, á demostrar que hasta cierta fecha determinada, no le debemos nada á la «Peruvian». Según el arreglo que hizo el señor Dawkins con el Ministro Quiroz, y en conformidad con el memorial que se ha presentado á esta Cámara, declara la «Peruvian», que se convino en rebajar veinte mil libras por impuestos, y que quedó por lo tanto reducida la obligación de esa anualidad á sesenta mil libras, (£ 60,000.)

Esta confesión textual en el contrato Dawkins-Quiroz de rebajar veinte mil libras de esa anualidad, ha servido de base al señor Ministro de Hacienda para hacer sus cálculos. Repito, se redujo por mutuo acuerdo, la anualidad de ochenta mil libras á sesenta mil, en la época del señor Quiroz; por cuanto se evaluaron los impuestos que debía pagar la «Peruvian», en veinte mil libras al año. Esta cifra es el punto de partida, porque la «Peruvian» no ha pagado contribuciones desde que se estableció en el año de 1890.

Bien recordáis, honorables Representantes, que hace cuatro años que la «Peruvian» existe como representante de los Tenedores de Bonos, y hace cuatro años que viene eludiendo la obligación de pagar todos los impuestos que el contrato le impone, recibiendo los productos de los ferrocarriles y muelles que recibió en pago y que hoy le rinden muy buenos soles de plata. Por consiguiente, si los tenedores reciben las entradas que pertenecieron antes al Estado, están obligados á pagar las contribuciones é impuestos que las leyes ordenan. De esas contribuciones quedaron exonerados cuando se celebró el contrato Dawkins Quiroz.

La «Peruvian» no ha pagado contribuciones durante esos cuatro años. Con el año presente debería cinco años de

contribución, que, con arreglo á los cálculos aceptados por ella misma, importan cien mil libras; es decir, que á fines del 94, á los cinco años de establecida esa Compañía, á razón de £ 20,000, por año, adeuda la anterior suma.

Según la cláusula 22.^a del contrato sobre anualidades, el Perú debe pagar ochenta mil libras al año; por consiguiente, en el año 93 le hemos debido á la «Peruvian» ochenta mil libras; á fines del 94 le deberemos otras ochenta mil, que son ciento sesenta mil libras esterlinas. No tomo en cuenta el arreglo Quiroz, que, como llevo dicho, ha rebajado veinte mil libras al año, y como la «Peruvian» nos debe por impuestos cien mil libras, resultaríamos debiéndole á fin de este año sólo sesenta mil.

Vamos deduciéndo de las sesenta mil libras las veinticinco mil en efectivo que ya ha recibido la Corporation y, entonces, á fines del 94, le deberíamos solamente treinta y cinco mil libras. Como por el tenor de la cláusula 15.^a del contrato, si no construye durante el año 93 cincuenta kilómetros, incurre la Peruvian en una multa de cinco mil libras; y como no los ha construido, está afecta á esta multa. Por consiguiente, el cálculo es claro. Nosotros le tenemos que pagar ciento sesenta mil libras, por dos anualidades de £ 80,000; pero ella nos debe por multas quince mil, y mas veinticinco mil recibidas en efectivo, hacen cuarenta mil libras, fuera de las cien mil libras que el Perú tiene derecho de exigirle por los impuestos de estos cinco años que no ha pagado al país, y que, como dije ántes, han sido valorizados en £ 20,000 al año; todo lo que hace un total de ciento cuarenta mil libras. A esta suma habrá que añadir el 31 de Diciembre de 1894, £ 35,000 por el importe de producto de los muelles, tomando para este cálculo el rendimiento señalado de £ 7.000 al año, que el mismo señor Ministro de Hacienda hace figurar en sus cálculos.

Reasumiendo las cifras, resulta lo siguiente:

El Perú debe por 2 anualidades.....	£ 160,000
La Corporation debe:	
Por impuestos de 5 años.....	£ 100,000

Por multas que adenda.....	15,000
En efectivo, recibido.....	25,000
Producto de los muelles durante 5 años.....	35,000
	£ 175,000
Tiene el Perú á su favor al fin de este año.....	£ 15,000
	£ 175,000

El año 95, el Perú tendrá que pagar otras £ 80,000, de las que habrá que rebajar £ 20,000 por los impuestos, y £ 41,000 por multas, siendo entonces el saldo en contra del Perú, menos el producto de los muelles en ese año, que será £ 7000, de £ 19,000; solo deberá el Perú entonces £ 12,000.

El año 96, según tenor del mismo contrato, importarán las multas por la falta de construcción de las obras estipuladas, £ 62,000, agréguese á ésto el producto de los muelles, de que hoy no se tiene conocimiento exacto en nuestras oficinas, y que el Ministro estima en £ 7,000, más £ 20,000 por impuestos, y £ 7000 por el producto de los muelles, resultaríamos acreedores de la «Peruvian». Entonces, ¿qué es lo que nos alarma? ¡No dice la cláusula sobre multas que si llegado el año 97 no se hubieran construido los 160 kilómetros por la «Peruvian Corporation», las multas serán iguales á la obligación que tiene el Perú de pagar sal £ 80,000? Por consiguiente, tengo la evidencia, y creo que los señores Ministros no podrán darme razones en contra, de que la «Peruvian», está imposibilitada de construir los 160 kilómetros, y si tuviera los fondos para hacerlos, no le convendría, por que no es negocio hoy colocar rieles y traer máquinas al Perú para producir uno ó dos por ciento al año y quizás ni eso.

Para que la honorable Cámara quede mas penetrada del tenor de la cláusula 15^a, voy á rogar al señor Secretario le dé lectura. De esa cláusula se deduce, clara y terminantemente, que llegará un año en que el Perú no deba ya las £ 80,000, por que se compensarán con las multas que debe pagar la «Peruvian». El señor Secretario (leyó).

Por la lectura de esta cláusula queda comprobado que la «Peruvian» á fines del año 96, si no ha construido los

160 kilómetros, incurre en fuertes multas. Se dirá que esto no es argumento porque ella está en el término, y podrá hacerlo de aquí á dos años; pero es visto desde ahora, que incurrirá en las multas. Liquidada la cuenta hasta el año 96, no sé lo que debámos. Ojalá que la «Peruvian» gastara las 580,000 libras esterlinas, que es lo que el señor Ministro calcula que será lo que cueste construir los 160 kilómetros; me alegraría por que el país reportaría ventajas; pero si se construyesen esos 160 kilómetros de aquí á dos ó tres años, los rendimientos de los muelles darán mucho mas y entonces el país podría encontrarse en condición de hacer frente al pago de las £ 80,000.

Ahora la empresa reporta otra grandísima ventaja, según el tenor de la cláusula misma del contrato que voy á citar: quiero demostrar con números, no para hacer comprobaciones, sino para que sepa la Honorable Cámara lo que significa para una empresa de la magnitud de la «Peruvian», exonerarla de los derechos de aduana por los artículos que necesita. En la página 35 de la estadística general del Perú, correspondiente al año 91, en el cuadro de los despachos libres de derechos de aduana figura la partida siguiente: «Los tenedores de Bonos, valor 166,637 soles de plata. Valor de derechos 46,500 por especies introducidas en el país», y esta última cantidad ha dejado de percibir la aduana. A esta misma compañía, según el proyecto del señor Ministro de Hacienda que ha venido apoyado por el Gabinete, se le exonera de todo pago de derechos de aduana para los objetos que necesite, y por último se le entregan los muelles por 60 años. ¡Sabemos lo que significa entregar á una sola compañía los muelles y los ferrocarriles! ¡Cuántos negocios se pueden hacer teniendo la propiedad de los muelles! Los contrabandos estarían a la orden del día. Lo que hoy rinden esos muelles, indudablemente, con el trascurso de los años, puesto que no hemos de quedar eternamente en la condición en que estamos, tendrá que ser mucho mas.

Yo tengo aquí cálculos hechos sobre el monto de las compensaciones que se le hacen á la «Peruvian», y voy á permitirme presentar dichos datos. Los valores ofrecidos en cambio de la liberación de la anualidad de £ 80,000 por

otra nueva de £ 25,000; la economía que hace la empresa de construir, de los 160 kilómetros; el rendimiento los muelles por 60 años, que se avalúan en 54,000 soles según propia confesión del señor Ministro, y la liberación de impuestos calculada en £ 10000, porque se consideró en el arreglo Dawkins-Quiroz que £ 10,000 serían adjudicadas al negociado del Socabón del Cerro de Pasco; y £ 10,000 por el impuesto en 60 años, serían £ 600,000; Yo he aumentado el avalúo de construcción de los 160 kilómetros que el Ministro de Hacienda ha hecho en £ 560 mil á £ 800,000, que son S. 8.000,000: las 20,000 toneladas de guano á £ 2 ½ serán £ 50,000, ó sean S. 500,000. El señor Ministro de Hacienda no ha calculado esa la partida que se le entrega en guano á la «Peruvian».

No puede omitirse esa suma, porque se dice que entre las compensaciones que se dan están consideradas las 20 mil toneladas.

Estos cálculos están hechos por el trascurso de tiempo de 60 años, sin considerar ninguna clase de interés; pero es dable comprender que se entreguen hoy todos esos valores, sin calcular siquiera un interés moderado. He puesto el 4 por ciento para mis cálculos sobre todas esas sumas que se van entregando durante los 60 años, y para que la Honorable Cámara pueda apreciar mejor voy á dar lectura al cuadro que tengo, hecho del que resulta que al fin de los 60 años, la «Peruvian» ha hecho sólo sobre estas concesiones una utilidad de £ 3.133,583 ó sean S. 31.335,830 plata al cambio de 24 peniques, como aparece del siguiente cuadro:

Cuadro demostrativo de las ventajas que obtendría la Peruvian Corporation al término de los 62 años, recibiendo los valores que se expresan, en la forma indicada, con solo el interés compuesto de 4 por ciento.

<i>El Perú entrega y libera en obligaciones á la Peruvian Corporation.</i>	En 1 año	En 62 años	En 62 años con el interés compuesto de 4 %.	
Rendimiento de Muelles, según la Memoria del Ministro de Gobierno	£ 5472	£ 339264	£ 1420171	4 % I/c
Valor de Impuestos	10000	620000	2595353	„ „
Valor de 160 kilómetros....	800000	800000	3840800	„ 40 años
Valor de 20,000 toneladas de guano, £ 2.10 c/u.....	50000	50000	240050	„ 40 años
Suman, obligaciones de la Peruvian.....	1809264	8096374	
<i>La Peruvian Corporation cobra al Perú.</i>				
A 28 anualidades de 80,000 £ c/u	80000	2240000	3995200	I/c.
A Denda hasta Setiembre de 1894 por cuenta 80000 £ al año	108833	378748	4 % 28 años
Id. id. por fletes.....	11001	38283	„ „ „
Suman, obligaciones del Perú	2350834	4412231	4 % I/c
<i>Resumen.</i>				
Obligaciones del Perú.....	2350834	4412231	I/c.
Id. de la Peruvian.....	1809264	8096374	
Saldos	550570	3684143	

Nota—El saldo á favor de la Peruvian en la Columna sin intereses es por..... £ 550570
 Pero el saldo á favor del Perú en la columna de intereses es por..... 3684143
 Resultando que á los 62 años, ganará la «Peruvian Corporation Limited»..... 3133584=S. 31335830

He hecho este cálculo, de una manera rápida, para oponerlo á los cálculos que el señor Ministro de Hacienda nos hizo ayer, manifestando que el país debía £ 2.250,000 sin considerar él, el interés de ese capital por las entregas anticipadas que el Perú hace, quedando al fin debiendo siempre el Perú £ 700,000. De modo que no cancelamos nuestra deuda.

Repto, debemos limitarnos única y exclusivamente á pagar lo que se debe hasta hoy; y, el monto de esa misma cuenta, una vez liquidada, no obstante el cálculo que la «Peruvian» hace en el memorial que nos ha sido remitido, y se acaba de dar lectura, es, según los cálculos que yo también he hecho, de £ 10,000 al fin del año 1894, á favor del Gobierno del Perú.

Hay otra cláusula en el contrato primitivo por la que la «Peruvian» se obliga á levantar empréstitos con la garantía de esos mismos ferrocarriles; á invertir esas sumas en la prolongación y reparación de ellos y hacer la construcción de nuevas líneas. ¿No significa nada la garantía de esos ferrocarriles? Aunque ellos sean usufructuados por esa Empresa, son propiedad del país que ella va á usufructuar durante cierto número de años, y si el país se ha prestado á que se dén en garantía esas propiedades para levantar un empréstito de £ 6.000,000, ello significa una ventaja que redonda en beneficio de la «Peruvia». ¿Y de estos fondos, de la inversión de ellos, podría decirnos el señor Ministro de Hacienda si tiene conocimiento el Gobierno ó si la «Peruvian» le ha suministrado algún informe?

¿Se ha hecho efectiva la ingerencia que el Perú ha debido tener en la inversión de esa plata? ¿Qué aplicación se ha dado á esos fondos, que según una cláusula del contrato debían servir para atender á todas las reclamaciones, gravámenes, construcción y reparación de los ferrocarriles? La Empresa ha levantado en Europa sus empréstitos muy tranquilamente, y al Perú no se le ha dado conocimiento alguno sobre el particular; pero ni siquiera se le ha dado aviso para que pueda, en conformidad con el contrato, vigilar la inversión de esos fondos.

Desearía saber si el Gobierno actual, entre las herencias que le ha legado la administración pasada, ha recibido algu-

nado documentación en la cual la Peruvian diga al Gobierno: —he colocado tantos millones, con la garantía de los ferrocarriles; —por que esta es la obligación que se ha impuesto, según la cláusula 23.^a del contrato á que me he referido. Tengo evidencia que no existen tales documentos, por que repetidas veces se ha pedido datos al Ministerio y no los ha podido remitir, de donde deduzco que no deben existir; y para que la H. Cámara recuerde la cláusula á que acabo de hacer referencia, ruego al señor Secretario dé lectura á la cláusula 23.^a, á fin de que se vea que no sólo sobre el Perú pesan obligaciones, sino que también pesan algunas sobre la «Peruvian».

De modo que tan exigente como lo es ella, podemos serlo nosotros, al arreglar nuestras cuentas.

El señor Secretario leyó.

El señor Cox: —(Continuando)— Hay una cláusula posterior donde se especifican las obligaciones.

El señor Secretario leyó.

El señor Cox (continuando). — He querido que se lea esa cláusula, porque quizás muchos representantes no recordarían que la Peruvian tiene la obligación de dar cuenta al Gobierno de la inversión que dé á esa plata, y sin embargo ha prescindido de esa consideración para con el Perú, y tampoco ha cumplido con construir los cien kilómetros de ferrocarril que ha debido tener terminados este año.

Sabemos todos por los datos oficiales, y por sus memorias presentadas en Londres, que ha emitido un empréstito por £ 3.500,000 con la garantía de esos ferrocarriles. Todos sabemos que por la situación financiera de Europa, no ha podido colocarlo sino en parte; pero que esos fondos deben estar en algún sitio, y al Gobierno debía dar cuenta la compañía de la inversión de ellos. Esto no se le oculta á nadie!

Según la cláusula 19.^a, las responsabilidades que pesen sobre los ferrocarriles son de cuenta de la Empresa, y para eso se le autorizó también para levantar fondos.

Las prolongaciones hechas del ferrocarril del Callao hasta la Oroya, y en la línea del Sur hasta Juliaca, no han causado fuertes gastos, puesto que no se ha hecho sino tender rieles sobre terrenos hechos por empresas anteriores.

La Peruvian, debia haber tenido por consiguiente fondos suficientes, mediante esos empréstitos levantados con la garantía del Perú, para construir los cien kilómetros de ferrocarril que estaba obligada a construir este año; pero no le ha convenido porque sabía que es mal negocio para, la empresa colocar rieles en nuestra patria sin perspectiva de buen rendimiento.

Por consiguiente, al tratar sobre las concesiones hechas á la Peruvian, el Gabinete ha tenido á la vista un cálculo que no tiene fundamento, y que bajo todo punto de vista es inaceptable, y debía cañelarse contra una empresa que, no obstante que vé que actualmente el Poder Ejecutivo y el Legislativo se ocupan de arreglar sus cuentas, trata de ejercer presión mediante un reclamo que hace en su memorial que presenta al Gobierno, exigiendo el pago de las ochenta mil libras. Bueno es exijirle, Exmo. Señor, al que contrae obligaciones que las cumpla; pero cuando estas obligaciones son mútuas, debe exijirselo su cumplimiento á las dos partes. Como quieren los defensores de la «Peruvian» exijir al Perú el cumplimiento de esta obligación, cuando la «Peruvian» no ha cumplido con su compromiso de construir cien kilómetros de ferrocarril? Si ella hubieran cumplido, creo que todos tendríamos el deber de sacrificar hasta lo más más preciso para cumplir con ella; pero hoy yo considero ese memorial como un fantasma, como una presión moral, que se pretende ejercer sobre el cuerpo Legislativo para desorientar á los que no han comprendido bien de lo que se trata; más yo creo que después de la demostración hecha por mí, solo le deberíamos muy poco á la «Peruvian».

Lo único que el Ministerio de Hacienda debe hacer, es buscar como pagarle lo que se le adeuda hasta el año entrante; por que si nosotros le debemos ochenta mil libras, ella nos debe por multas, impuestos y muelles tal cantidad, que tenemos quizás saldo á nuestro favor. Por consiguiente considero yo de lo mas inoportuno de lo mas inconveniente, que una empresa que está radicada en el país, en el que tiene sus intereses y además vé que hay el mejor deseo para cumplir con ella, venga, en los momentos de clausurarse el cuerpo legislativo, con exigencias para que se

le paguen las ochenta mil libras que se le deben por dos años; pero ¿porqué no dice en su recurso: me deben ochenta mil libras, pero yo debo tanto, líquidese la cuenta y arreglemos? y no venir con ese fantasma con el objeto de obtener concesiones que quizás traigan la ruina del país.

Voy á ocuparme, ahora, de la cuestión del empréstito, y pienso también llevar al ánimo de mis estimables colegas la convicción de que la cantidad que se proporciona al Gobierno es insuficiente.

El empréstito, señores, es la palabra halagadora en estas circunstancias; el empréstito, se dice, significa plata, significa conseguir libras esterlinas; la Peruvian entrega ciento cincuenta mil libras, (£ 150,000) en diversos empréstitos. Pero sobre qué las dá? Yo creo que no solo puede dar ciento cincuenta mil libras sino quinientas mil, sobre las garantías saneadas que le ofrece el Estado; porque si una empresa como ella, con los recursos que se le supone en Europa, no puede hacer un sacrificio en las circunstancias actuales, de prestar al país quinientas mil libras, con la garantía del ópico y cediéndole muchas otras cosas, es una empresa que no tiene buena voluntad para el país y es la sanguinjuela que tenemos aquí (Aplausos.)

Repite y digo: con su crédito, con los fondos que tiene reservados para los ferrocarriles, esa empresa, en un momento angustioso para el fisco, puede prestarle quinientas mil libras. Ciento cincuenta mil es poco; pero voy á explicar cómo presta esas ciento cincuenta mil. ¿Creén mis honorables compañeros que éste es real y positivamente un préstamo? No. Yo no veo en esto sino un negociado para conseguir todas las concesiones que le ha propuesto al Gobierno.

Me permití en sesiones anteriores pedir que por Secretaría se pasase un oficio al señor Ministro de Hacienda para que remitiese la copia de algún contrato *ad referendum* sobre lo que trataba la misma autorización, y este documento no se ha remitido hasta hoy.

La Peruvian, como lo ha declarado su Representante en el salón de comisiones del Senado, no dá las ciento cincuenta mil libras; lo que entrega al Ministro de Hacienda son veintitres mil libras (£ 23,000) en valores girados

sobre Europa á noventa días (Aplausos). «Y en cambio de qué? En cambio de la renta mas saneada que tenemos, como es la del opio, y con la garantía del guano restante de las islas de Chincha. El contrato celebrado con el «London Sindicale Limited», á quien, se le ha adjudicado la negociación de las 40,000 toneladas de guano, es el mismo Mr. Dawkins.

«Y vamos nosotros á aceptar este contrato con todas esas concesiones que serán de recuerdo fatal para una Cámara como la nuestra, *por una pequeña, por una insignificancia de veintitres mil libras (£ 23,000) que no nos sacarán de ahogos!* Exmo. Señor, esa suma no le duraría al Erario ni quince días.

Cualquiera de nosotros daria su voto á favor de un proyecto de esta naturaleza, si supiera comportarse con altura una empresa que hoy es dueña de todos nuestros ferrocarriles; es decir si diera una cantidad suficiente para salvar la situación; pero aceptar estas cláusulas de autorización para que quedemos todavía debiéndole á la Peruvian desde este año £ 25,000, es cierto pagaderas dentro de 7 años, pero que siempre son £ 175,000. «Para qué? Para interpretar favorablemente á ellos la cláusula 17.^a de este contrato, asumiendo el Gobierno del Perú las deudas que hoy le reclaman. «Porqué? Por £ 23,000 que son S. 230,000 que no saldan el presupuesto de una quincena en ningún Ministerio. Muchos de mis honorables compañeros me han manifestado que esto se hace para que el Gobierno entre en fondos y «cómo entra en fondos? «Doscientos y tantos mil soles pueden salvar la situación actual? Deseo que el Gabinete se sirva manifestar, si una vez consumida esa suma qué hará el señor Ministro de Hacienda para conseguir el resto, para continuar los gastos de la administración y atender á todos los que demanda la destrucción de los montoneros que asolan el país? «Cómo podemos decir que con esa suma se ha salvado el país? Se necesita dinero, dicen, hay que ocurrir al único que puede darlo.

Si necesitamos £ 23,000, si en esto está la salvación del país, á grandes males grandes remedios, remedios heróicos! Busquemos de otro modo las veintitres mil libras; pero no entregando nuestro porvenir y quizá asumiendo responsabilidades con haber consenti-

do en aprobar un contrato que, á mi modo de sentir, será ignominioso para el país. Se dice por muchos: hay necesidad de plata; situaciones difíciles requieren acciones heróicas, digo yo. Tenemos el fundo de Santa Beatriz, que se vende; démosles la isla de San Lorenzo; si quieren terrenos que tomen Chimbote, y, por último, señores, encontrándonos en una situación tan difícil como la que atravesamos, autorízese al Ejecutivo para que imponga un empréstito forzoso de dos millones con las mismas garantías que se le brindan á la Peruvian, en un plazo, y entonces saldrá la plata de los mismos que hoy combaten este orden de cosas. Esos son los remedios heróicos; pero no acepto las comparaciones que manifiestan algunos. Dicen: si tiene U. que cortar la mano para salvar el brazo hay que cortarla; no acepto esa teoría, muchas veces al cortar la mano la gangrena pasa al brazo y después al cuerpo, se daña éste y muere el individuo. Eso nos va á suceder: vamos á sucumbir mediante el arreglo que se hace en la forma propuesta. Apesar de eso el Ministro de Hacienda se verá en las mismas dificultades que hoy, porque la Peruvian no entrega £ 150,000 porque lo que se pretende es conseguir estas ventajas para después proponer algún nuevo negociado y así nunca saldremos del círculo vicioso. «No fuera leal y noble, por parte de una empresa que tiene casi toda la fortuna del país adquirida por el contrato de cancelación de la deuda externa, proponer compensaciones equitativas?

Si nosotros debemos 80,000 £, ellos están obligados á construir 160 kilómetros de linea férrea; compensemos, pues, estas mútuas obligaciones de alguna manera, para quedar libres de responsabilidades mútuamente. El contrato debió haberse sometido á la consideración de las Cámaras; pero no se ha hecho ésto y por las autorizaciones que se piden resulta, que no obstante de que cedemos todo lo que humanamente puede dar el país, nos quedamos debiendo veinte y cinco mil libras (£ 25,000) al año, por 28 años más.

«Que negocio es éste para el Perú? Se objeta que es poca cosa; no hemos de pagar sino dentro de 7 años esas sumas. También así dijeron los que hicieron el contrato del 90: en el tras-

curso de los años las nuevas obras que se construyan aumentarán las entradas fiscales, y hoy son desgraciadamente las 80,000 £ las que nos tienen acongojados y confundidos para poder cumplir. Lo mismo sucederá con esa cola que nos va á quedar de las £ 25,000. De este modo jamás las podremos pagar, y contraeremos nuevos compromisos, é invocando el contrato dentro de diez años, ni los que lo hicieron lo conocerán. Sucederá con este contrato desgraciado lo que sucede siempre con los remates que se hacen bajo unas bases, luego piden aclaratorias los rematistas, y el resultado es que después de un año ó dos nadie conoce el primitivo contrato de remate. Así sucederá con este contrato de cancelación de la deuda externa: no lo conoceremos dentro de siete años, tendremos que hacer nuevos sacrificios para llegar á cumplir con la «Corporación» y ésta nos hará entregar el resto de lo que tengamos.

Por todas estas consideraciones, me he visto dolorosamente obligado á subir á esta tribuna, para combatir un proyecto que ha venido presentado por cinco de nuestros antiguos compañeros de Cámara, por cinco amigos nuestros, y rubricado por el Jefe del Estado, que es amigo particular de todos nosotros. Lo he hecho en cumplimiento de mi deber de representante. No se me tache de oposicionista, no se diga, en ciertos círculos de Palacio, que aquí se fragua oposición al Jefe del Estado y al Gabinete; la oposición es, señores, en todo lo que el criterio propio y las convicciones de un hombre honrado se oponen á comprender. Si me explicasen que estoy errado, variaría de opinión, daría mi voto á favor; pero los argumentos aducidos ayer y los nuevos que he presentado, me hacen afirmar más en mi idea, que será lo más dañoso para el Estado aceptar un contrato en las condiciones presentadas por el Gabinete; y rogaría a los señores que forman el Gabinete retiraren ese proyecto, para ver si en ocho días que faltan para terminar nuestras sesiones, se le puede dar un sesgo que más favorezca á los intereses del país.

Si se cree que vamos á recibir recursos, he probado que no los hay con veinte y tres mil libras esterlinas que entregará la Peruvian, y que desapare-

rán en quince días. Después ¿cuál será nuestro porvenir?

No hay aquí oposición: lo que hay es el convencimiento firme de un hombre que no puede sin criterio propio dar su voto, á favor de un proyecto que lastima los intereses de la Nación. Repito, que por to'lo lo expuesto me he visto obligado á combatir un proyecto presentado por personas á quienes sinceramente estimo. He concluido por hoy.

El señor Carmona, Ministro de Hacienda.—Excmo. Señor: Honda y muy honda pena me ha causado la peroración de mi estimable amigo el honorable señor Cox; y, digo ésto, porque lo que anoche nos dijo no fué sino la repetición de lo que habían manifestado ya los honorables señores Pérez y Deza, y que fué combatido victoriósamente por mis estimables amigos y compañeros los señores Ministros Chacaltana y Cavero. Así pues, nada debo combatir en ese terreno, porque combatido está; y solamente me ocuparé de la cuestión numérica y de comprobar que, aunque el honorable señor Cox ha pretendido hacer el balance de las compensaciones, francamente, Excelentísimo Señor, creo que ninguno de los presentes ha comprendido una gota de lo que ha dicho Su Señoría—El estadista más hábil no le hubiera comprendido una palabra, y yo declaro con franqueza que no le he comprendido tampoco.

Como he dicho, Su Señoría ha pretendido hacer un balance de compensaciones; y ha llegado á tales contradicciones que ha repetido en un instante como cuatro y ha combatido después como dos.

Voy á poner uno de los ejemplos: Tratándose de las multas ha dicho el señor Cox que en el arreglo con el señor Ministro Gastón, se convino la Peruvian á rebajar £: 60,000. Nada más falso, Excmo. Señor, y voy á demostrarlo.

Esas £: 20,000 se rebajaron calculando que los impuestos se cotizarian en £. 10,000 por año; y, así se explica que siendo por treinta años las anualidades de 20,000, sumen 600,000, que equivalen al pago de menos de 10,000 en los sesenta y tantos años que tendrá la Peruvian los ferrocarriles. De manera que está comprobado que la base del señor Cox ha sido verdadera-

mente equivocada. Y esto, Exmo. Señor, conviniendo en que esas contribuciones deben ser pagadas, fatalmente por la Peruvian, puesto que todos los representantes saben que esta cuestión aún está en litigio; que depende del Poder Judicial y que previamente es preciso saber si ese alto Poder de la República declara que debe pagar ó no.

Por lo tanto, los cálculos que Su Señoría ha hecho para refutar, en esta parte, los que yo presenté al H. Senado en el cuadro de compensaciones que lei anoche, que volveré á leer dentro de un momento y que he entregado á varios señores representantes, no tienen valor ninguno; porque con ellos no ha podido refutar ninguna de las cifras que yo he señalado y, lo único que ha hecho es presentar un laberinto tal, que, como he dicho y repito por tercera vez, nadie lo ha entendido.

Ha dicho el señor Cox que la Peruvian había incurrido en tales y cuales multas y ha hecho tales comparaciones que ha pretendido probar que según él, á la Peruvian no se le deberá sino una suma muy insignificante el año 1896.

Parte Su Señoría de un principio muy equivocado para hacer esta afirmación; sin duda por el excesivo celo patriótico que le anima.

La cláusula 15.^a dice lo siguiente: (leyó.)

De manera que solamente en Setiembre de este año ha incurrido la Peruvian en una multa de 5,000 £. y es el único punto á que se puede llegar hoy, tratándose de las multas que debe pagar esa asociación; todos los demás cálculos son ilusorios (Continuó leyendo la segunda parte de la cláusula 5.^a.)

Pero ante todo, Exmo. Señor, el país debe seguir su contrato, desde hace más de un año, á la Peruvian, las sumas á que está obligado; y es lo más honrado para el que debe, pagar. ¿Cómo exijimos, pues, á la Peruvian el pago de una multa, si nosotros un año antes hemos debido pagarle £. 80,000 y no se las hemos pagado?

Nadie, Exmo. Señor, creo que podía disputarme el deseo de hacer á mi patria cuanto bien fuese posible; durante toda mi vida he cumplido con mis deberes y compromisos, tanto particulares como patrióticos; á nadie cedo en ese terreno; y por lo mismo no

puedo repetir lo que algunos parecen que desean, esto es que el Perú deba cumplir sus compromisos de un modo y exijirlos de otro. Si el Perú debe, si tiene compromisos anticipados, está obligado á cumplirlos antes de exijir el cumplimiento de aquellos que son consecuencia de los suyos; y no debe ni puede en el presente caso exijir que se le pague antes de cumplir sus obligaciones, porque eso no es honrado.

Dijo, después, el señor Cox, que la Peruvian no podía construir los 160 kilómetros de ferrocarril porque no tenía dinero; y, a renglón seguido agregó que podía prestarnos S. 500,000. Estas son contradicciones que no necesitan refutarse.

Como dije enantes, el honorable señor Cox calculó £ 20,000 por cada anualidad que por contribuciones debían rebajarse, y después, en un último cálculo que pretendió hacer, señaló 10,000 para lo mismo, de manera que no sabemos á qué atenernos, si calculamos £ 20,000 ó £ 10,000, y al respecto se me ocurre en este momento, aquello de «Vigil contra Vigil;» y yo digo «Cox contra Cox,» al ver esta lamentable contradicción de cálculos, hechos por la misma persona.

Ha dicho, también, el señor Cox, que el Gobierno ha visto fantasmas, y, que por eso ha aceptado todo lo que la Peruvian le ha exijido. No creo que hayan tenido esas palabras doble intención; pero el Gobierno debe decir, y decirlo muy alto, que no se ha espantado ni ha visto fantasmas: responde de sus actos en general, como responde cada uno de los miembros de los suyos en particular y responde, Exmo. Sr., digámoslo de una vez, en cualquier terreno que exijirseles pudiera.

Aquellas palabras llegan, Exmo. Señor, á producir cierta impresión, y no son las que se deben usar en una tribuna parlamentaria: venimos á decir al país el verdadero estado en que nos encontramos, y eso se debe decir con honradez, con franqueza, sin avergonzarnos de ello, porque al fin tiene derecho á conocer su estado, y si es necesario debemos decirlo todo por amargo que sea.

Creé el H. Sr. Cox, que por el momento la cantidad de £ 25,000 no es cosa que debemos aceptar como préstamo, porque la considera muy pequeña. Muchas veces, Exmo. Señor, se exigen can-

tidades mucho menores porque con ellas se puede llegar también al término que se desea.

Creo el señor Cox que se puede obtener más, mucho más, imponiendo cupos, estableciendo impuestos, obligando á empréstitos forzados, etc.; pero eso sería contraproducente, porque todo el mundo vería al Gobierno como un enemigo de su tranquilidad y de su fortuna. Al manifestar esta opinión ha debido principiar por decir el honorable señor Cox, *yo me suscribo con tanto*, dando así un ejemplo práctico de su proyecto. Lo demás es una utopía, palabras huecas que no tienen valor.

Ha dicho el honorable señor Cox, Excelentísimo Señor, que la «Peruvian» ha hecho ciertos empréstitos autorizados por el contrato y que debe dar cuenta de ese dinero y decir lo que ha hecho de él.

El señor Cox, ni siquiera se ha tomado el trabajo de estudiar la cuestión; no se ha tomado el trabajo de estudiar las compensaciones que se hace, ni sabe, á lo que parece, una iota del contrato, y por eso no ha podido conocer la cláusula pertinente que dice: Cláusula 24.^a (leyó.)

Bien, pues, Excmo. Señor, esas líneas de que habla este contrato ya están construidas, ya están entregadas al tráfico, y, por lo tanto, la «Peruvian» no tiene obligación de dar cuenta de ese depósito, porque este se hizo para responder de la construcción de esas líneas; ya están construidas y entregadas al tráfico. ¿Cuál es, pues, la exigencia del honorable señor Cox?

S. S.^a dice que la «Peruvian» puede prestar quinientas mil libras. Yo desearía también, Excmo. Señor, que prestara no digo quinientas mil, sino un millón; pero no se le puede exigir á un tercero que haga lo que no le conviene. Si no puede ó no quiere prestar más que veintitres mil libras ¿con qué derecho se le puede exigir que preste quinientas mil?

Yo quisiera que el honorable señor Cox me dijera cuáles son las personas que pueden prestar esa cantidad. Yo quisiera que S. S.^a me indicara alguna empresa de crédito, alguna casa comercial que nos prestara no digo diez mil libras, ni diez mil soles, Excmo. Sr. Hoy nos ofrece esa empresa veintitres mil libras, las necesitamos; por lo tanto debemos aceptarlas, que sobre esa base

podemos conseguir nuevas cantidades.

La exageración de los cálculos que nos ha presentado el H. señor Cox, verdaderamente me ha alarmado, porque me parece que Su Señoría hubiera hecho esta oposición con ánimo preconcebido y tengo derecho para creer esto, desde que anoche nos amenazó con que seguiría hablando muy largo para que se suspendiese la sesión, y hoy ha ocupado la tribuna por mucho tiempo, para oponerse con cálculos ininteligibles á un contrato que, puede salvar á nuestras instituciones y devolver al país la tranquilidad y estabilidad de sus Poderes, que se encuentran amenazados por los trastornadores del orden público.

Anoche nos dijo el H. señor Cox, que la aprobación de este contrato sería la campanada de desorden dada al país. Yo creo, Excmo. Señor, y lo digo con esa honradez y esa franqueza que está en armonía con mi carácter, que la campanada se daría no aceptándolo; porque el país está obligado á cumplir con sus compromisos; debe, si no puede pagar, hacer cualquier sacrificio, desprenderte de lo más querido, aceptar un arreglo por muy oneroso que fuera, porque esa es la manera como cumplen sus compromisos las personas honradas. ¿Cómo, yo debo una cantidad y por no hacer un sacrificio no la pago? No, Excmo. Señor, para no manchar mi conducta, para que no haya una sola nota oscura en el libro de mi vida, debo hacer cualquier sacrificio, por penoso que sea, para que mi nombre quede sin mancha.

La campanada de desorden, Excmo. Señor, se daría desde el primer instante en que se supiera que al Gobierno se le habían cerrado las puertas; desde el primer instante en que se supiera que el Gobierno estaba asediado y que cortándosele los recursos se le obligaba, para no entregar las armas, á saltar por la calle del medio; cuando se supiera, por último, Excmo. Señor, que el Gobierno quedaba desamparado en su árdua tarea de salvar al país, al Congreso y á las instituciones patrias. Esa sería la verdadera campanada y no á la que se refiere el H. señor Cox.

Este contrato ha sido estudiado por cuatro personas de clara inteligencia, —hago excepción de la mia,—cuya conducta, sin manchas, y cuyo interés por la cosa pública, no puede ponerse

en duda; por personas cuya honradéz y probidad está ya bien ejecutada y que, ayudando al Jefe del Estado en su labor patriótica, se han impuesto el deber de sacrificarse y no omitir medio alguno para salvar al país. No merecen, por lo tanto, Exmo. Señor, los calificativos que ha querido darle el H. señor Cox á su labor patriótica.

Que ventaja, dijo el honorable señor Cox, reporta el país con este contrato? La ventaja de pagar lo que debe. La ventaja de pagar esas ochenta mil libras que pesan como ochenta mil libras de fuego sobre la sagrada imagen de la patria. La ventaja de descanzar siete años de la obligación y de la agonía en que se encuentra. La ventaja de tener que pagar solo veinticinco mil libras anuales en lugar de ochenta mil. La ventaja, en fin, de redimir una deuda de dos millones y medio de libras á £ 700,000. Esas son las ventajas que obtiene el país, esas las ventajas del proyecto al que, solamente por oposición sistemada, se puede combatir.

Combinaciones, dijo el honorable señor Cox; combinación cualquiera se puede buscar para conseguir dinero; pero no indicó cuáles son esas combinaciones. Si el honorable señor Cox las conoce, debía acercarse patrióticamente al Ministerio y decirle, «estas son esas combinaciones que pueden salvar al país», ó acercarse al Jefe del Estado.

El señor Presidente. — (Interrumpiendo y agitando la campanilla.)

El señor Ministro de Hacienda puede dirigirse al Presidente del Senado, porque no tiene derecho para dirigirse á ningún señor Representante.

El señor Ministro de Hacienda. —

Creo, Exmo Señor, que en nada he faltado á los respetos que debo á este honorable recinto.

El señor Presidente. — Su S.º se ha dirigido con insistencia á un señor Senador, con ánimo preconcebido.

El señor Chacaltana Ministro de Gobierno. — Si un Ministro no puede hacer uso de la palabra con entera libertad, sería mejor que el honorable señor Ministro de Hacienda bajara de esa tribuna.

El señor Presidente. — (Agitando la campanilla.) El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra; pero con sujeción al Reglamento; y yo,

como Presidente del Senado, tengo el derecho y el deber de llamar al orden á cualquiera de los oradores que falte al respeto debido á esta H. Cámara.

El señor Ministro de Gobierno. — El Presidente del Senado no tiene el derecho de levantar la voz al Presidente del Gabinete.

El señor Cox. — Exmo Señor: protesto de las palabras que acaba de pronunciar el honorable señor Ministro.

El señor Montero. — Exmo. Señor. Es natural que, en su peroración, el señor Ministro de Hacienda se dirija al honorable señor Cox. Eso no ofende ni al H. Senado ni á V.E.

El señor Presidente. — Se va á dar lectura al artículo del Reglamento.

El señor Montero. — El señor Ministro de Hacienda, está en su perfecto derecho, Exmo. Señor: ha hablado refutando al honorable señor Cox; se ha referido al Senador por el departamento de La Libertad; y desde que no ha habido insultos, no hay necesidad de llamar al orden al señor Ministro.

El señor Secretario. — (Leyó.)

Art. 8.º «Cuando los Diputados ó Senadores hablen, dirijirán la palabra á la Cámara, y en ningún caso á persona particular.»

El señor Ministro de Hacienda. — He permanecido en la tribuna para agregar únicamente dos palabras.

Ni por educación ni por carácter, soy capaz de dirigirme á nadie para insultarle, y no podía faltar á los respetos á V. E. ni á los honorables Senadores, ni al honorable señor Cox, con quien tengo verdadera amistad. No he querido ofenderlo, iba á decir únicamente que yo, en lugar del Presidente de la República, llamaría al honorable señores Cox para oír sus consejos; si apesar de todo, V. E. creé que he faltado á los respetos que debo á la Honorable Cámara, le doy la más amplia satisfacción.

Por lo demás, creo que es mejor no continuar refutando al honorable señor Cox. Por otra parte, con lo que he dicho respecto al contrato, me parece que hay bastante, y la Honorable Cámara tiene ya el conocimiento suficiente para poder resolver lo que crea más conveniente, en su ilustrado criterio, Exmo. Señor.

El señor Cox. — Pido la palabra, Exce-lentísimo Señor.

El señor Presidente—Es para rectificar algún hecho?

El señor Cox—Sí, Excelentísimo Señor.

El señor Presidente—Puede Su Señoría hacer uso de la palabra.

El señor Cox—Exmo. Señor: No es mi ánimo, al ocupar por segunda vez esta tribuna, como quizás teman algunos de mis honorables compañeros, proferir frases de indignación.

No, señores: no debe abrigarse ese temor, pues creo haber dado suficientes pruebas de moderación, como corresponde a un miembro del Congreso.

No creo, tampoco, que el honorable señor Ministro de Hacienda haya tenido la idea de ofenderme; pero, no obstante, debo de protestar de ciertos términos que no considero de uso en este recinto.

Ahora bien, para no alargar demasiado este debate, para no fatigar tanto la atención de la Honorable Cámara, me limitaré a rectificar dos ó tres aseveraciones del honorable señor Ministro de Hacienda, que no puedo dejar sin respuesta.

Ha dicho Su Señoría que he hecho confusiones lamentables, que mis cálculos se apoyan en el aire y que, en una palabra, no me ha comprendido.

Yo lo deploro, pero he creido hablar, si no con elegancia, por lo menos con la claridad que reclama el asunto y con la sinceridad que jamás se aparta de mí. He dicho, pues, señores, que el contrato Gaston no debía tomarse en consideración en esta Honorable Cámara. Esos arreglos a que hace referencia la «Peruvian», de ninguna manera tienen relación con lo que discutimos. El año de 1893, fué autorizado el Ejecutivo para arreglar el pago de ochenta mil libras esterlinas; el señor Gastón, entonces Ministro de Gobierno, pactó un convenio con cargo de dar cuenta al Cuerpo Legislativo y creo que la H. Cámara no tiene el menor conocimiento de ese asunto.

Yo me he referido al primitivo contrato del señor Dawkins con el señor Quiróz, en el que se rebajaron veinte mil libras esterlinas, considerándose los impuestos. Si me he remontado hasta los sesenta y dos años que faltan para la expiración del contrato, ha sido por los cálculos que el Gabinete ha hecho conocer ayer en esta tribuna, por

conducto del Ministro de Hacienda. No soy fantástico, ni vivo de ilusiones. Si estoy errado en los cálculos que he hecho, los señores Representantes me podrán sacar de ese error.

Al hablar de *fantasmas*, debo declarar que no me he referido absolutamente al Ministerio, y debo darle, al respecto, la satisfacción más amplia; me he referido a M. Dawkins, quien, en momentos tan difíciles para el país, ha presentado la reclamación que acabamos de ver publicada; y creo que no de otro modo puede calificarse el argumento que aduce en su memorandu. Es, pues, un verdadero fantasma; pero que no basta para asustar ni al Ministerio ni a nosotros.

Por consiguiente, no ha sido mi mente referirme a los señores Ministros, porque al bajar de esta tribuna he repetido, y vuelvo a decirlo ahora, me unen a ellos los lazos de amistad, así como al Jefe del Estado.

No creo que hayan monopolizado el patriotismo los hombres del Poder; el patriotismo está vivo, latente en todos los que piensan, que tienen criterio propio, que anhelan con sinceridad el bien público, y creo que esas cualidades las reúne cada uno de vosotros como Representantes y como ciudadanos.

Se ha pretendido negarme el derecho de observar que la «Peruvian», según una cláusula del contrato del 90, está obligada, no a rendir cuentas, como erróneamente se ha querido interpretar mis afirmaciones, sino a poner en conocimiento del Gobierno la inversión que haya hecho de los fondos depositados en Londres, y tan cierto es que no ha cumplido la parte más pertinente del contrato, que no se ha podido remitir a esta Cámara los datos que al respecto se solicitó.

Hoy dice la «Peruvian» que se le deben once mil libras esterlinas por fletes; se dirá: hay que pagarlas porque es necesario ser honrado; pero ¿cómo ella no manifiesta esa misma honradez para llenar las obligaciones que ha contraído?

Yo, Excelentísimo Señor, no he querido que la Honorable Cámara conociese el arreglo *ad referendum* celebrado con M. Dawkins, antes de pedírsenos esta autorización; pero ya que se me lleva a ese terreno; ya que se pretende que sostengo aquí una oposición siste-

mática, como se me ha dicho, quiero salvar los fueros del Representante, declarando que si mi voz se ha levando aquí y se elevantará, clara y precisa, siempre que se trate de asuntos que comprometan el honor y el porvenir del Perú, es por que tengo en mi poder una copia de las cláusulas de ese contrato, y por más que fatigue á la Honorable Cámara voy á hacer ver que el Ministerio pide al Congreso autorización para conceder lo que ya cedió, según aparece de la copia que voy á hacer conocer.

Excelentísimo Señor, ruego á V. E. se sirva hacer dar lectura á estas cláusulas, que constituyen un contrato *ad referendum*, contrato que antes de haberse ajustado debió ser sometido á la deliberación de la Cámara y no solicitarse autorización después de estar celebrado, en términos mucho mas explícitos y con condiciones mucho más onerosas que las que constan del proyecto en debate. Se me preguntará *¿cómo, de dónde ha venido ese documento?* Voy á decirlo. El honorable señor Izaga me honró, llamándome la atención hacia algunos puntos de esa negociación, y tuvo la bondad de permitirmelo por veinticuatro horas.

No trato, pues, de distraer la atención de la Cámara con sutilezas que ocasionen confusión, sino justificar mi actitud, haciendo conocer ese contrato, que el honorable señor Secretario se dignará leer.

El señor Secretario.—(Leyó).

El señor Cox. — (Continuando). — Excelentísimo Señor: he hecho que se lea toda esta parte del contrato, para refutar las palabras vertidas en esta tribuna, pretendiéndose demostrar que me asiste el deseo de hacer oposición sistemática. He tenido la copia de ese convenio en mi poder y con eso quedará, vuelvo á decir, explicada la actitud que he tomado al refutar las bases del contrato proyectado. Los señores Representantes verán que no se dice nada de nuevo; pero hay en el proyecto un punto negro: la «Peruvian», después de arrancar al Gobierno la exoneración del compromiso de construir 160 kilómetros de ferrocarriles, continuará recibiendo del Estado £ 25,000 anuales, y si dentro de los 10 años la Empresa construyese los 160 kilómetros de que se le exonerá, en secciones en el Sur ó en la línea del Callao á la Oro-

ya, no sólo serán de propiedad de ella esos ramales sino las líneas principales de Mollendo á Arequipa, Puno y Sicuani y Callao, Ancón, y Lima hasta la Oroya.

Por eso, pues, me he visto obligado a expresar lo que hubiera deseado no hacer público por ahora.

La autorización lleva en sí no sólo compensaciones exageradas, monstruosas, si puede decirse, sino la prespectiva para la «Peruvian», de ser *ad perpetuam*, dueño de todos los ferrocarriles del Sur y del Centro.

(Aplausos en la barra).

El señor Revoredo.—Excelentísimo Señor: Como se acaba de presentar al Senado un documento con el carácter de misterioso, es de mi deber manifestar lo que ha ocurrido al respecto, en guarda del honor del Honorable Señor Izaga, amigo á quien tanto estimo.

Nada de misterioso tiene ese documento, Excelentísimo Señor: el señor Ministro invitó á los miembros de la Comisión á una entrevista en el Ministerio; y los únicos que concurremos á ese llamamiento fuimos el honorable señor Izaga y yó, como Presidente de la Comisión que ha dictaminado en este asunto. El señor Ministro de Hacienda nos presentó el documento que se acaba de leer, para que lo conociésemos y lo pusiéramos en conocimiento de la Comisión, como se hizo desde la primera vez que nos reunimos. Así es que en este asunto no hay secretos, ni hay nada ofensivo para nadie, porque el documento no ha venido con el carácter de secreto.

Es todo lo que tenía que decir, para que se conozca lo ocurrido en este asunto.

El señor Montero.—Me permitirá V. E. que diga algo respecto de las palabras vertidas por el H. Representante por la Libertad, sobre la frase monopolio del Poder, que parece dirigida al Ministerio.

El señor Presidente..—(interrumpiendo) No se ha pronunciado semejante palabra.

El señor Montero.—(continuando) Creí haber escuchado esas palabras al H. Senador por la Libertad, á quién hemos oido disertar por dos horas consecutivas sobre las cuestiones relativas á la Peruvian; y V. E. me permitirá que le diga que S. S.^a me ha dado lástima, porque lo menos que se puede

conceder a la Pernvian es lo que propone el proyecto del Ministerio.

Los ferrocarriles que existen actualmente en la República se han construido con las libras esterlinas de los Tenedores de Bonos; y, si nosotros sacrificamos hoy el porvenir para cumplir nuestros compromisos, no debemos olvidar que esa Inglaterra nos dió libras esterlinas para realizar tan importante obra, que facilita el tráfico en toda la República, y que es justo pagar la deuda contraída.

Hoy tenemos un Gobierno tan honrado y digno como el anterior, que arregló la deuda externa, y que quiere completar la obra de la redención de la República. El Ministerio ha venido aquí con un proyecto de ley en el cual dice al Senado: «Señores: este proyecto contribuirá al arreglo de la deuda externa con los Tenedores de Bonos, y contribuirá, también, eficazmente, a salvar las instituciones patrias, porque nosotros no podemos salvarlas si no tenemos los elementos necesarios para contener la rebelión en la República. Los hombres que se han lanzado á la revuelta, que se han propuesto trastornar el orden público, emplean para sostenerse los asaltos á mano armada en toda la República, y nosotros que no podemos recurrir á tales medios, necesitamos los elementos indispensables para salvar al país de la anarquía.

(Risas y desórden en la barra.)

—El señor Presidente llama al orden agitando la campanilla.

El señor Montero.—(continuando)

Nosotros buscamos medios legales que emanen de la Constitución. Por eso viene el Consejo de Ministros á decirnos: aquí tenéis este proyecto; con él salvaremos á la República de todos los revolucionarios y de todos los individuos que suelen cambiar de opinión cuando el Gobierno no puede satisfacer sus pretensiones y por eso se hacen opositores. El Gobierno ha venido á eso, y, el Congreso de la República, que está identificado en el Poder Ejecutivo, le negará una autorización de esa clase? Parece mentira que haya Representantes que han estado afiliados al partido Constitucional y se opongan á las medidas que el Gobierno quiere tomar.

Por estas razones, estoy en favor del proyecto.

—Dado por discutido el proyecto, se

retiró el Gabinete de la sala y se procedió á votar nominalmente el inciso 1.º del artículo 1.º, que dice:

Art. 1.º.—Se declara.

1.º «Que por la cláusula 3.ª del contrato de 11 de Enero de 1890, cancelatorio de la deuda externa, el Supremo Gobierno cedió á los Tenedores de Bonos, sin obligación ni responsabilidad alguna para éstos, las obras á que dicha cláusula se refiere, que son propiedad del Estado.»

Fué aprobado por 25 votos contra 11, en esta forma:

Señores que estuvieron por el Si: Santa María, Villarreal, Oré, Rodríguez M. C., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Gómez de La Torre, Huguet, Rodríguez P. M., Basagoitia, Castillo, Hurtado W., Lizares Quiñones, Sandoval, Montero, Bartra, Banantes, Ruiz F., Morote, Pinzás, Galvez y Mujica.

Señores que estuvieron por el No: Revoredo, Mariátegui, Tejada, Pérez L., Pérez E. G., Cox, Hurtado, M., Deza, González, Zegarra y Pomareda.

Fundaron su voto los señores que siguen:

El señor Oré.—Estoy por el si, Excelentísimo señor, porque la Comisión, llevada por un celo laudable, pero exagerado, se ha limitado solamente á aprobar en su dictámen la parte favorable, desechar la parte adversa; olvidando con esto la ley equitativa de las compensaciones. Estoy por el si, Excmo. Señor, porque desechar este contrato sería privar al Gobierno de los recursos inmediatos que necesita para pacificar el país, salvar las instituciones y defender los fueros de la Representación Nacional. Estoy por el si, Excmo. Señor, porque rechazando este contrato, quedarían vigentes obligaciones que el Gobierno no podría jamás cumplir. Estoy por el si, Excmo. Señor, porque los que hemos comprometido nuestros intereses y nuestra tranquilidad para llevar al Poder al actual Jefe del Estado, debemos darle todas las facilidades necesarias para que gobierne.

El señor Rodríguez M. C.—Apoyándome en las mismas razones que acaba de exponer el honorable señor Oré, estoy por el si.

El señor Pérez (L).—No, Excmo. Señor, porque tengo la convicción íntima de que por la cláusula 3.ª del con-

trato con los Tenedores de Bonos, en breve caducará la concesión hecha de todas las obras existentes para su prolongación de las líneas férreas, obras que deben volver á ser de propiedad del Estado.

El señor Rodríguez (P. M.)—Voy, Sr. Excmo., á fundar mi voto en esta gravísima cuestión, como muy bien la calificaba ayer mi estimable amigo y compañero el señor Cox. En efecto, la cuestión es muy grave, porque de su resolución depende la estabilidad de las instituciones sociales amenazadas por la vorágine de las pasiones y de la anarquía, que se han desencadenado sembrando la desolación y el espanto en los pueblos, y porque de su solución depende la tranquilidad futura de la República.

Francamente, cuando leí por primera vez el proyecto del Poder Ejecutivo fui desagradablemente impresionado, y esto era natural, porque me fijé solo en las concesiones que se hacían á la «Peruvian Corporation» para llegar á un arreglo sobre la exoneración del pago de las £ 80,000 anuales á que estamos obligados por el contrato cancelatorio de la deuda externa, sin pensar en las responsabilidades del Perú; me sucedió lo que sucede á toda persona que arregla un contrato, que lo primero en que se fija es en su propia utilidad. Esta circunstancia influyó más en mi ánimo para hacer un estudio, con mayor detención, del proyecto del Gobierno, á fin de poder, como siempre he acostumbrado en materias de esta clase, dar mi voto con entera conciencia, con altura y dignidad, como debe hacerlo todo representante de la Nación y todo hombre que se estime y comprenda lo que vale la dignidad.

Pues bien, de ese examen he concluido, que el Congreso, en las circunstancias actuales por las que atraviesa la República, en su crítica situación económica, no puede hacer otra cosa, procediendo honrada y patrióticamente, que aprobar el proyecto del Poder Ejecutivo.

Hay dos necesidades urgentes, cuya satisfacción no puede aplazar el Congreso sin asumir ante el país una grave responsabilidad: una, la conservación del orden público alterado por las montoneras organizadas en diversos puntos de la República, que sin respetar nada destruyen la propiedad y ata-

can la vida de los ciudadanos; y otra, la de librar al Perú del peso de la obligación de pagar las treinta y tres anualidades de £ 80,000, cada una, á los tenedores de bonos de la deuda externa, conforme al contrato celebrado con la Nación, pues en la situación económica en que se halla la Hacienda pública es materialmente imposible cumplir con un compromiso, y lo será también más tarde, pues nada nos hace presumir, por ahora, que mejoremos mañana de condiciones financieras; por consiguiente, para que no sufra la honra de la Nación, para que no sufra más nuestro crédito, es absolutamente indispensable que lleguemos á un arreglo con la «Peruvian Corporation», que nos exonere de ese peso; así, ya el Congreso no se verá preocupado como hasta hoy, para consignar en su presupuesto una cantidad que no se puede pagar y que no hace sino aumentar un déficit, que no hace sino introducir el desequilibrio y el desorden en sus finanzas.

Para satisfacer esas necesidades, el Gobierno ha presentado un proyecto, que comprende la autorización para levantar uno ó varios empréstitos hasta la cantidad de £ 150,000, y otro para un arreglo con la «Peruvian Corporation» para que, mediante ciertas compensaciones recíprocas, el Perú quede exonerado del pago total ó de la mayor parte de la anualidad de las £ 80,000.

Las Comisiones que han dictaminado en este asunto, han presentado, por su parte, dos proyectos con los mismos objetivos.

Sin desconocer la ilustración y el patriotismo de los honorables Senadores que han dictaminado en este árduo y trascendental proyecto; y cuyo celo me complazco en reconocer, creo que sus proyectos no satisfacen las exigencias nacionales. No me detendré en el análisis de esos proyectos, porque ayer el honorable señor Chacaltana, Presidente del Consejo de Ministros, y el honorable señor Ministro de Hacienda, señor Carmona, demostraron clara y terminantemente, que ni el proyecto para el empréstito ni el del arreglo sobre las £ 80,000, eran realizable; aquél porque las garantías eran insignificantes, mucho más, teniendo en cuenta que la autorización dada al Gobierno el año próximo pasado para levantar un em-

préstito de un millón de soles, con garantías superiores á las indicadas en el proyecto de las Comisiones, no pudo realizarse; y en cuanto al segundo proyecto, muchas de las concesiones designadas eran ilusorias.

Por consiguiente, como he dicho, no hay más medio en las circunstancias presentes, que aceptar el proyecto del Poder Ejecutivo, pues no se ha presentado ni se presenta otro, que salve la situación.

La parte que del proyecto del Gobierno ha llamado más mi atención, es el artículo primero que se refiere á la aclaración de algunas cláusulas del contrato cancelatorio de la deuda externa. Yo, Exmo. Señor, conozco lo bastante este contrato, porque lo he seguido desde su origen, en todas sus evoluciones, hasta que fué ley del Estado; conozco, pues, el alcance de cada una de sus cláusulas y su espíritu; así es que en mi concepto todas las cláusulas son claras y terminantes, las responsabilidades de la Nación y las de los Tenedores de Bonos están bien definidos; pero como los intereses bastardos enturbian y obscurecen lo más claro y evidente, es necesario, justo y honrado hacer ver la extensión y límites de las responsabilidades reciprocas entre los contratantes, sin que por esto el país asuma la responsabilidad que provenga, como digo, de intereses bastardos, de especuladores que sin detenerse en ninguna clase de medios buscan sólo su provecho.

Y por otra parte supongo, que el Gobierno al hacer uso de la autorización pondrá todo empeño en que el país no asuma responsabilidades mayores de las que la justicia y las estipulaciones del contrato sobre la deuda externa establecen; pues creo que el Jefe del Estado y los señores Senadores que hoy forman el Gabinete, procederán con el mismo patriotismo y con el mismo celo que cada uno de nosotros tiene por los intereses de la República, para corresponder á la confianza de los pueblos.

Por estas consideraciones, mi voto es por la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo. Estoy, pues, por el Sí.

El señor Castillo.—Exmo. Señor: Cuando se presentó el proyecto del Poder Ejecutivo, mi ánimo vacilaba para decidirme por él; mas, en vista de las explicaciones francas, explícitas y con-

vincentes que el Ministerio ha hecho en el seno de esta H. Cámara, he formado mi convicción en el sentido de la necesidad de aprobar el contrato. Esta necesidad está fundada en la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno de hacer frente á las serias obligaciones que, desgraciadamente, contrajo por el famoso contrato de 1890.

Si hubiera podido intervénir en la formación de aquél contrato, jamás habría contribuido con mi voto para sancionar el pago de las ochenta mil libras esterlinas; pero, aceptando como hecho consumado, respetando como debo respetar el contrato en el que veo empeñada la firma de la Nación, creo necesario hacer frente á esa obligación ó entrar en compensaciones, si hay imposibilidad de cumplirla. Si hoy se nos propone un medio de salvar tal situación difícil, un medio de saldar esa responsabilidad, grave, que pesa sobre la Nación; el patriota, el peruanista, el Representante, tiene de decir: «doy mi voto para salvar á la Nación, precisamente de una gravísima responsabilidad, pues no veo otro medio posible sino el de un sacrificio más á que me arrastra, como consecuencia fatal, el malhadado contrato del año de 1890.»

Por el artículo 1.º del proyecto en debate, juzgo que no se aclara sino que se innova el contrato primitivo en su cláusula 3.º; pero me inclino á estar por dicha innovación como medio de facilitar al Estado la consecución del objeto que persigue, cual es: salir de la embarazosa situación en que fatalmente se encuentra colocado. Por estas consideraciones, estoy por el Sí.

El señor Hurtado (W.)—Sí, Exmo. Sr; por que estudiando detenidamente el contrato, cláusula por cláusula, apreciando equitativamente las compensaciones que se establecen, veo que resulta un bien para el Perú. Con este contrato se libertará la Nación de esa gran pesadilla de las ochenta mil libras esterlinas anuales, que hoy no puede satisfacer el Erario nacional. Si, Exmo. Sr, porque este empréstito servirá para debelar la revolución, para devolver la paz y la tranquilidad á la Nación y para salvar las instituciones del tremendo vendaval que las abate. Si, repito.

El señor Mujica.—Sí, Exmo. Sr, Sí, porque la suprema ley es la necesidad, y no pudiendo conseguirse de otra

maner los recursos inmediatos para las premiosas exigencias de la actual situación, que por los arreglos con la «Peruvian Corporation», es preciso aceptar el sacrificio, que es una de las tristes consecuencias del malhadado contrato primitivo, en que el Perú se prestó a pagar una denda de que ya no era responsable y que solo gravaba, justamente, sobre los que se tomaron la riqueza nacional.

Es meramente posible, no probable y menos práctico hacer mejores arreglos y combinaciones que las proyectadas por el Ejecutivo; pero los conflictos no se salvan con cálculos utópicos ni deseos ilusorios, de cuya calidad no pasan las opiniones consignadas por las Comisiones dictaminadoras.

Además, el Congreso debe creer que el Gobierno no irá mas allá de las expresas autorizaciones que reciba por esta ley, pues lo hecho fuera de tal alcance, sería nulo y probablemente no aceptado por el co-contratante; lo que nos asegura que en ningún caso se cederá la propiedad de los ferrocarriles existentes.

El Sr. González.—Nó, porque no es legítimo, ni decoroso, que el Congreso diga: *lo que dije en 1890 en frases precisas y claras, no es lo que dije, sino esta otra cosa.*

—Se procedió a votar el inciso 2.º del mismo artículo, que dice:

«2.º—Que por la cláusula 17.º del mismo contrato, el Supremo Gobierno no hizo cesión a los expresados Tenedores de Bonos, sino de los derechos especificados en la cláusula 18.º, ni les impuso otras obligaciones, responsabilidades ó gravámenes que las que se enumeran en la cláusula 19.º.»

Fué aprobado en la misma forma, por 26 votos contra 10.

Señores que estuvieron por el *Sí*:

Santa María, Gálvez, Villarreal, Oré, Rodríguez M. C., Mujica, Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Huguet, Rodríguez P. M., Basagoitia, Castillo, Hurtado W., Lizares Quiñones, Sandoval, Montero, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Morote, Pinzás y Pomareda.

Señores que estuvieron por el *Nó*:

Revoredo, Mariátegui, Tejada, Pérez L., Pérez E. G., Cox, Hurtado M., Deza, González y Zegarra.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El Sr. Pérez (L.)—Nó, Exmo. Señor: ni como peruano ni como Representante, puedo concurrir a la creación de responsabilidades sobre mi patria, responsabilidades que pesan sobre la Compañía ó Empresa con que se va a contratar.

El Sr. Rodríguez (P. M.)—Sí, porque si puede venir alguna responsabilidad, es puramente problemática, y, en cambio, se adquiere la liberación de responsabilidades efectivas.

El Sr. Castillo.—Si, ateniéndome al tenor literal de las cláusulas 18.º y 19.º que se indican.

El Sr. Hurtado (W.)—Sí, porque las responsabilidades que se cree vendrán al Supremo Gobierno, no son efectivas, tienen que pasar por el tamiz del Poder Judicial del Perú, y éste sabrá resolverlas debidamente.

El Sr. González.—Nó, porque no tenemos por qué, ni para qué echarnos a cuestas responsabilidades, ocultas ó manifestadas, justas ó temerarias, de que quedamos completamente exentos y que aceptó de grado la otra parte contratante.

—Así mismo se aprobó por 25 votos contra 10 el inciso 3.º del artículo que dice: y

«3.º Que para cumplir la obligación de evicción y saneamiento contenida en la cláusula 5.º del citado contrato, los personeros del Fisco deben salir á juicio en todos los casos á que dicha cláusula se contrae, sea para defender los intereses fiscales, sea para que los expresados tenedores ó sucesores de sus derechos, cumplan las obligaciones enumeradas en la referida cláusula 19.º»

Señores que estuvieron por el *Sí*: Santa María, Villareal, Rodríguez M. C., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Huguet, Rodríguez P. M., Mujica, Oré, Basagoitia, Castillo, Hurtado W., Lizares Quiñones, Sandoval, Montero, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Morote, Pinzás y Pomareda.

Señores que estuvieron por el *No*: Revoredo, Mariátegui, Tejada, Pérez L., Pérez E. G., Cox, Hurtado M., Deza, González y Zegarra.

Fundaron su voto los señores siguientes:

El señor Pérez (L.)—Nó, por que la salida á juicio de los personeros del Fisco, ó sea del Ministro Público, será

para responder por obligaciones que no ha contraido el Estado, porque pesan sobre los Tenedores de Bonos, extinguéndose así toda responsabilidad para el primero.

El señor Hurtado W.—Sí, Excmo. Señor, porque la defensa del Ministerio fiscal es necesaria para sacar incóluo la irresponsabilidad del Supremo Gobierno.

—Se procedió á votar el artículo 2.^o del proyecto que dice:

Artículo 2.^o «Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar uno ó varios empréstitos hasta la cantidad de £. 150,000 nominales, á fin de atender á las necesidades del servicio público, á cuyo efecto podrá comprometer todo el guano existente en las islas de Chinchas, y el producto de la renta del opio, quedando modificadas en esta parte las garantías 1.^a y 4.^a de la ley de 3 de Noviembre de 1893».

Fué aprobado por 29 votos contra 5. Señores que estuvieron por el *Si*: Revoredo, Santa María, Gálvez, Villarreal, Oré, Rodríguez M. C., Mujica, Muñoz, Raygada T., López, Valle, Sotomayor, Gómez de la Torre, Huguet, Rodríguez P. M., Basagoitia, Castillo, Hurtado W., Lizares Quiñones, Sandoval, Montero, González, Bartra, Barrantes, Ruiz P. J., Zegarra, Morote, Pinzáz y Pomareda.

Señores que estuvieron por el *No*: Mariátegui, Pérez L., Cox, Hurtado M., y Deza.

—Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Pérez (L).—Nó, porque es incompleto el proyecto del Ejecutivo para levantar el empréstito.

El señor Lizares.—Al fundar mi voto por el *Si*, debo adadir, Excmo. Señor, que en el largo tiempo que he concurrido á las Cámaras, en distintas Legislaturas, siempre que se ha tratado de autorización de empréstitos, mi voto ha sido contrario.

Es persuasión mía, en este particular, que los empréstitos causan la ruina del Estado, porque acaso no hay uno solo que no sea oneroso.

Pero á nadie se le oculta, Excmo. Señor, la actual situación angustiosa del país; y que este modo de ser tiene su origen en la falta de recursos para debelar cuanto ántes á los facciosos, cuya continuación puede dar por resultado la más espantosa anarquía.

Esta razón fundamental me induce á apoyar el proyecto presentado por el Ejecutivo, como un medio necesario, inevitable y único de salvar nuestras instituciones.

El orden en un Estado, es la suprema necesidad social; y el proyecto del Gobierno, para arbitrarse los recursos indispensables y atender á esa suprema necesidad, es, bajo todo punto de vista, exigido por el patriotismo.

Si, por estas razones.

El señor Hurtado (M.)—Sí, porque para mí el proyecto es complejo.

En las bases del contrato se dán los recursos que verdaderamente se posén, y no se recurre al terreno de las ilusiones, porque se proporciona recursos para la salvación de la Patria.

Repite, estoy por el *Si*.

El señor González.—*Si*, si es que se trata simplemente de un empréstito, más ó menos oneroso, como son todos los contratos de este género.

—Se procedió á votar el artículo 3.^o que dice:

Art. 3. «Autorízase también al Supremo Gobierno, para celebrar un arreglo definitivo con el Representante de la Peruvian Corporation Limited, con el objeto de obtener la cancelación total ó parcial de las anualidades de £. E. 80,000 que el Fisco debe pagar á los Representantes de los Tenedores de Bonos; si no obtuviese la cancelación total de dichas anualidades, el pago del saldo de ellas deberá comenzar después de un plazo no menor de siete años.»

El señor Castillo.—Excmo. Señor: Pido que se haga la votación por partes, porque si algunos señores están por la cancelación total, puede separarse la palabra *parcial*. Yo, desde luego, antípico mi voto que es por la cancelación *total* y *no parcial*. De ese modo quedamos en libertad de votar en uno ó otro sentido.

El señor Pérez (L).—El contrato en todas sus partes es uno ó indivisible; por consiguiente, la división por partes sería innecesaria. Los Representantes que opinen porque se haga la cancelación *total* tendrán que votar por el *nó*.

El señor Rodríguez (C.)—Precisamente se pone en votación este artículo, para que cada uno emita su modo de pensar y vote con conciencia. Yo también estoy porque se suprima la

expresión *parcial*; cada uno es libre de opinar lo que le parece y como crea convincente, á su juicio. Estoy por la supresión de la palabra *parcial*.

El señor Pinzás.—Tal como está el artículo en debate, debe subsistir, porque la cancelación total ó parcial de las £ 80,000 no depende de lo que se prescriba en la ley, sino de los fondos que disponga el Fisco para hacer la cancelación; de manera que si hay con que compensar el t.d.o de las £ 80,000, la cancelación se hará de toda la cantidad; en caso contrario será parcial y eso es lo que prescribe el artículo en debate, que es preciso que subsista como está, para no crearle dificultades al Gobierno, y que no aparezca el país como informal en el cumplimiento de sus compromisos.

El señor Castillo.—Se va á dar la autorización al Ejecutivo y en esa autorización debe consignarse el deseo de la Cámara ó de la Representación Nacional, en el sentido de que sea *total* la cancelación; y si algunos señores están porque sea parcial, debe votarse esa parte p.r separado.

El señor Pérez (L.)—Exmo. Señor: Debemos ser francos y no hacernos ilusiones, como ha dicho ma de una vez el señor Ministro de Hacienda. Es imposible que se varíe este contrato; porque es la minuta de la escritura que debe celebrarse, y si se variase la palabra *parcial* no habría contrato, porque esa es la palabra que conviene á los Tenedores de Bonos. De manera que es inútil pensar en borrarla, si se quiere llevar á cabo esta negociación.

El señor Cox.—Es tan inútil, que ni una coma quieren los Tenedores de bonos que se quite; y si esa palabra se suprimiera, no tendría lugar el contrato.

El señor Presidente.—No obstante, habiendo pedido el honorable señor Castillo que se haga la votación por partes, deber de la Mesa es que se vote en esta forma.

El señor Mariátegui.—Que se consulte á la Cámara.

El señor Presidente.—Todo Senador tiene derecho de pedir que se vote por partes un asunto; y no verificarlo así, sería privar á un representante del derecho que le concede el Reglamento.

—Votada la primera parte del arti-

culo hasta las palabras *cancelación total*, fué aprobada por 26 votos contra 7, en este orden:

Señores que estuvieron por el Sí—Santa María, Gálvez, Villareal, Oré, Rodríguez M. C., Mujica, Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Rodríguez P. M., Hurtado W., Castillo, Lizares Quiñones, Sandoval, Montero, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Morote, Pinzás, Pomareda y González.

Señores que estuvieron por el Nö: Revoredo, Mariátegui, Tejada, Pérez L., Cox, Hurtado M. y Deza.

Votada la segunda, desde la palabra *ó parcial*, fué aprobada por 20 votos contra 11, en este orden:

Señores que estuvieron por el Sí: Santa María, Gálvez, Villarreal, Rodríguez M. C., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Hurtado W., Lizares Quiñones, Sandoval, Barrantes, Bartra, Morote, Pinzás, Montero, Ruiz F. y Pomareda.

Señores que estuvieron por el Nö: Revoredo, Mariátegui, Tejada, Pérez L., Cox, Hurtado M., Castillo, Deza, González, Zegarra y Valle.

El señor Tejada.—No, Exmo. Señor, por las mismas razones que he tenido para votar en contra de los artículos anteriores.

El señor Pérez L.—Nö, Exmo. Señor, porque aunque en el dictámen y en el debate he sostenido siempre la necesidad de la cancelación total de la obligación de pagar las £ 80,000, como de la división que ahora se hace podrá resultar confusión ó algo inentiligible, tengo de votar por el nö.

El señor Montero.—Sí, Exmo Señor, porque es consecuencia de los artículos anteriores.

El señor Oré.—Sí, porque lo que el Gobierno pide ahora es la cancelación total y parcial.

El señor Rodríguez (P. M.)—Ratificando lo que dije anteriormente, sí, señor.

El señor Castillo.—No estoy por la cancelación parcial.

El señor González.—No, porque no vamos á hacer la cancelación total de las 80,000 £ sino de una parte, y quedaremos colgados con un pico, que aparecerá en proporciones considerables, en 1901. Entonces tendremos necesidad de emitir nuevamente en el terreno de las compensaciones, y renacerá, como el

Fénix, esta abrumadora cuestión de las 80,000 £. Ya que hoy vamos á hacer los sacrificios que se nos exige, esta responsabilidad debería quedar extinguida por completo para que en los Congresos sucesivos no se hable mas de este famoso contrato.

El señor Zegarra fundó su voto en estos términos.

«El Senador que suscribe, teniendo en consideración que es incompatible con la dignidad nacional sancionar el reconocimiento de que el órden público y la salvación de las instituciones, contra los ataques de que son objeto por parte de ciudadanos obsecados que violando la ley y las garantías se han levantado en armas contra la Constitución, dependen exclusivamente de la voluntad de una Empresa particular, está en contra de las llamadas declaraciones propuestas en el artículo primero del proyecto del Ejecutivo para contratar con la «Peruvian Corporation»; y está en contra de ese artículo, también, porque aunque dispuesto á aceptar cualquier sacrificio para las rentas fiscales, en cambio de asegurar la paz, no lo puede aceptar en compensación de una suma tan exigua como la que se ofrece, y que apenas bastará para dar un ligero alivio al Ejecutivo en el cumplimiento de sus compromisos.

Está á favor del artículo segundo del proyecto, porque su ánimo ni es ni ha sido privar al Gobierno del auxilio que pueda conseguir mediante un empréstito, con tal que sus condiciones sean equitativas.

Está á favor del artículo tercero, siempre que la cancelación de la obligación de pagar 80,000 libras anuales, sea total, y ésto en cambio de concesiones pactadas y otras que pudieran aumentar razonablemente los provechos de la «Peruvian Corporation»; pero está en contra de toda cancelación parcial.

Este voto lo dá el que suscribe según su leal y honrada convicción de lo que realmente necesita el Supremo Gobierno, á quien crece el que suscribe hará mas daño que provecho el contrato con la «Peruvian Corporation», en la forma que ha sido propuesto por el Supremo Gobierno, cediendo á las condiciones impuestas por la Corporación.

Lima, Octubre 17 de 1894.

Félix C. C. Zegarra.

—Por ser la hora avanzada (una y cuar-

to de la mañana) S. E. levantó la sesión, quedando pendiente para la inmediata, la votación del artículo 4.^o del proyecto.

Por la Redacción:—

MANUEL M. SALAZAR.

60.^a Sesión, del Miércoles 17 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. señor General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Villarreal, Romainville, Tejada, Mujica, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Borgoño, Rodríguez P. M., Hurtado M., Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares Quiñones, Deza, Sandoval, Montero, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Morote, Pinzás, Rodríguez P. C., Pomareda y González, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del honorable señor Castillo, de que votó en contra de la *cancelación parcial* y las aclaraciones hechas por los señores Pérez L., Revoredo, Mariátegui, Cox, Deza y Ruiz P. F., que constan íntegra y literalmente en «El Diario de los Debates».

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, participando que, conforme al oficio que á solicitud de los honorables Senadores por Loreto, se le ha dirigido, relativamente á que el Prefecto de ese Departamento no cumple con remitir los contingentes necesarios á las provincias de su dependencia; se ha dispuesto informe la respectiva autoridad.

A conocimiento de los señores Morote y Pérez L.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con el informe respectivo, el oficio que, á solicitud del honorable Senador señor Montero, se le dirigió sobre la posesión de la hacienda «Malinas», por las monjas carmelitas de Trujillo.